



La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta legal en Honduras en 1829 se instaló en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. El primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan con fecha 4 de diciembre de 1829.



Se publicó e imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 con el nombre de Diario Oficial La Gaceta.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS MARTES 2 DE ENERO DEL 2001 NUM. 29,367

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el cumplimiento del Artículo 266 de la Constitución de la República la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, remitió el Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDURENO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal del 2000 acompañado del respectivo Dictamen favorable de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el monto solicitado por el INSTITUTO HONDURENO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), fue por la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,764,000.00) y el Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, aprobado por el Presidente Constitucional de la República, recomienda un monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,864,000.00).

POR TANTO

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDURENO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), por la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,864,000.00) de acuerdo con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE RECURSOS (Miles de Lempiras)

INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 7,264,000.00
Transferencias del Sector Público	
Gobierno Central	L. 5,000,000.00
Sector Descentralizado	L. 134,400.00
Otros	L. 92,000.00

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 199-2000, 200-2000 y 204-2000

Octubre, 2000

AVISOS

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L. 100,000.00
Reserva Anual de Depreciación	L. 100,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	L. 500,000.00
Transacciones con Activo Financieros	
Disminución de Disponibilidades	L. 500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	L. 7,864,000.00

PRESUPUESTO DE GASTOS

(Miles de Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 6,653,200.00
Servicios Personales	L. 5,805,500.00
Servicios No Personales	L. 510,000.00
Materiales y Suministros	L. 230,700.00
Transferencias	L. 7,000.00
Otros Gastos (Depreciaciones)	L. 100,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L. 700,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 200,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejora	L. 500,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	L. 510,800.00
Transacciones con Activos Financieros	
Incremento de Disponibilidades	
TOTAL DE GASTOS	L. 7,864,000.00

ARTICULO 2.-Cualquier modificación sustancial al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado, que implique incremento en el monto, disminución de los resultados económicos y financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados, así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los Gastos de Inversión Real o Financiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, requerirá la aprobación por este Congreso Nacional, previo dictamen razonable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUNEZ DE REYES

DECRETO No. 200-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 266 de la Constitución de la República, el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, remitió el Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2000, acompañado del respectivo Dictamen favorable de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el monto originalmente solicitado por el INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), fue de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 181,983,200.00) y el Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobado por el Presidente Constitucional de la República, recomienda un monto de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 114,121,200.00).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal del año dos mil, por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 114,121,200.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE RECURSOS (Miles de Lempiras)

INGRESOS POR TRANSACCIONES	
CORRIENTES	L. 110,941,600.00
Transferencias, Subsidios y Donaciones Corrientes	
Del Gobierno Central (Gtos. de Func. y Proy. de Cont.)	L. 75,626,600.00
Del Programa Mundial de Alimentos	L. 4,383,000.00
Del PANI (Decreto 135-94)	L. 11,246,700.00
Transferencia Regular del PANI (Decreto 199-97)	L. 765,600.00
Utilidades Netas del PANI (Decreto 199-97)	L. 17,819,700.00
Otros Ingresos N. C. (Donación UNICEF)	L. 1,100,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L. 2,800,000.00
Incremento de Previsiones	L. 2,800,000.00



III. FUENTES FINANCIERAS	L.	379,600.00
Disminución de Disponibilidades	L.	<u>379,600.00</u>

TOTAL DE RECURSOS L.114,121,200.00

PRESUPUESTO DE GASTOS
(Miles de Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES		
CORRIENTES		L.107,991,700.00
Servicios personales	L.	54,363,500.00
Servicios no personales	L.	12,639,100.00
Materiales y Suministros	L.	10,615,200.00
Transferencias	L.	27,573,900.00
Otros Gastos (depreciaciones)	L.	<u>2,800,000.00</u>
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 5,749,900.00
Maquinaria y Equipo	L.	5,320,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L.	<u>429,900.00</u>
III APLICACIONES FINANCIERAS		L. 379,600.00
Incremento de Cuentas por Cobrar	L.	98,900.00
Incremento de Inventarios	L.	183,900.00
Incremento de Otros Activos Corrientes	L.	65,600.00
Disminución de Cuentas por Pagar C/P	L.	3,400.00
Disminución de Cuentas por Pagar L/P	L.	<u>27,800.00</u>
TOTAL DE GASTOS		<u>L. 14,121,200.00</u>

En el Grupo de Transferencias se incluyen VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia (IHADFA), los cuales deberán ser transferidos en forma directa a dicha Institución a más tardar el 30 de octubre de 2000.

ARTICULO 2.-Cualquier modificación sustancial al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado, que implique incremento en el monto, disminución de los resultados económicos financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados, así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los Gastos de Inversión Real o Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, requerirá la aprobación del Congreso Nacional, previo Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUNEZ DE REYES

DECRETO No. 204-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el cumplimiento del Artículo 266 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, remitió el Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal del 2000, acompañado del respectivo Dictamen de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el monto original solicitado por el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), fue por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.578,773,500.00) y el Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobado por el Presidente Constitucional de la República, recomienda un monto de QUINIENTOS SIETE MILLONES, CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.507,133,400.00).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal del año 2000, por la cantidad de QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.507,133,400.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE RECURSOS
(Miles de Lempiras)

I	INGRESOS POR TRANSACCIONES	
	CORRIENTES	L.236,920,000.00
	Ingresos de Operación	L.236,920,000.00
II	RECURSOS POR TRANSACCIONES	
	DE CAPITAL	L.240,634,200.00
	Incremento de Previsiones	L. 15,854,200.00
	Transferencias del Gobierno Central	L.224,780,000.00
III	FUENTES FINANCIERAS	L. 29,579,200.00
	1. Transacciones con Activos	
	Financieros	
	Disminución de la Inversión Financiera	L. 18,379,500.00
	2. Transacciones con Pasivos	
	Financieros	
	Incremento de Otros Pasivos	L. 11,199,700.00
	TOTAL DE RECURSOS	<u>L.507,133,400.00</u>

PRESUPUESTO DE GASTOS
(Miles de Lempiras)

I	GASTOS POR TRANSACCIONES	
	CORRIENTES	L.235,570,000.00
	Servicios personales	L. 126,033,000.00
	Servicios no personales	L. 47,063,100.00
	Materiales y Suministros	L. 46,389,700.00
	Transferencias	L. 230,000.00
	Otros Gastos (Depreciaciones)	<u>L. 15,854,200.00</u>
II	GASTOS POR TRANSACCIONES	
	DE CAPITAL	L.240,830,000.00
	Maquinaria y Equipo	L. 16,050,000.00
	Construcciones, Adiciones y Mejoras	<u>L.224,780,000.00</u>
III	APLICACIONES FINANCIERAS	L. 30,733,400.00
	1. Transacciones con Activos	
	Financieros	

Incremento de Disponibilidades	L. 8,560,000.00
Incremento de Activos Diferidos y Adelantos	<u>L. 9,359,000.00</u>
2. Transacciones con Pasivos	
Financieros	
Disminución de Otros Pasivos	<u>L. 12,814,400.00</u>
TOTAL DE GASTOS	<u><u>L.507,133,400.00</u></u>

En el renglón de transferencias se incluyen la cantidad de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 200,000.00), para el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE) y TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000.00) al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadiccion y Fármacodependencia (IHADFA), los cuales deberán ser transferidos en forma directa a las referidas Instituciones a más tardar el 30 de octubre del 2000.

ARTICULO 2.-Cualquier modificación sustancial al Plan Operativo y al Presupuesto aprobado, que implique incremento en el monto, disminución de los resultados económicos y financieros esperados, la alteración de los objetivos y metas de producción programados, así como el incremento del endeudamiento y la variación del monto de orientación de los Gastos de Inversión Real o Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 de la Constitución de la República, será de aprobación por este Congreso Nacional, previo Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTICULO.3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUNEZ DE REYES



VARIOS

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria General CERTIFICA: La Resolución No. **560-2000**. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 21 de diciembre del 2000. VISTA: Para resolver la solicitud No. **505-2000**. Presentada ante esta Secretaría de Estado por la Licenciada KAY ELIZABETH GAEKEL ESTRADA, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de representante en forma exclusiva, por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para presentar ofertas con el Estado de Honduras con los productos Schlumberger para las licitaciones No. 100-960 y 100-959 cualquier otra a ser determinada de la empresa concedente **SCHLUMBERGER RESOURCE MANAGEMENT SERVICE, INC., Y/O SCHLUMBERGER DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.**, domiciliada en México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, siendo procedente otorgar la licencia solicitada. POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los artículos; 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985. RESUELVE: Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante, en forma Exclusiva, por tiempo indefinido, presentada por la Licenciada KAY ELIZABETH GAEKEL ESTRADA, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores, Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, b) Conceder a la sociedad peticionaria la licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido para presentar ofertas con el Estado de Honduras de los productos Schlumberger para las licitaciones No. 100-960 y 100-959 y cualquier otra por determinar, de la empresa concedente **SCHLUMBERGER RESOURCE MANAGEMENT SERVICE, INC. Y/O SCHLUMBERGER DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.**, domiciliada en México, Distrito Federal.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos.

NOTIFIQUESE. DARIO HERNANDEZ, Sub Secretario de Industria y Comercio. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General”.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil.

SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

2 E. 2001.

REFORMA Y AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número MIL CIENTO VEINTISIETE (1127), autorizado en esta ciudad por el Notario JOSE RAMON AGUILAR h., con fecha quince de diciembre del 2000, fue Protocolizada el Acta número tres (3), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “AGROINDUSTRIA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, celebrada con fecha once de diciembre del 2000, en la cual se acordó: Aumentar adicionalmente el capital social de la sociedad en la suma de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000,000.00), por lo que el capital mínimo será de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000,000.00) y el capital máximo será de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000,000.00); y por Escritura Pública número mil ciento veintiocho (1128) de esa misma fecha por el mismo Notario, se reformó la escritura de constitución social en sus Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y el inciso a) de la Octava.

San Pedro Sula, 22 de diciembre del 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

JOSE RAMON AGUILAR h.
Notario Autorizante

2 E. 2001.

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General CERTIFICA: La Resolución No. 554-2000. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 13 de diciembre del 2000. VISTA: Para resolver la solicitud No. 409-2000. Presentada ante esta Secretaria de Estado, por el Licenciado GUILLERMO GUSTAVO THUMANN CONDE, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS MEDICAS DE ALGODON Y SUS DERIVADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se conceda a su representada licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para distribuir los productos: ALCOLIME TABLETAS, ALIZOL SUSPENSION, ALIZOL TABLETAS, AMIGDOCAINA TABLETAS, ANESTIL GOTAS, ASCORVITE GOTAS, ASCORVITE TABLETAS, AMINOFILINA INYECTABLE, AMINOFILINA TABLETAS, AMPICILINA COMPRIMIDOS 500 MG, AMPICILINA POLVO PARA SUSPENSION 250 MG, APETIFENO JARABE, APETIFENO TABLETAS, ARDOMON TABLETAS, ARGENTOPLEX CREMA, ASCORVITE TABLETAS, ASCORVITE GOTAS, ASMACOL TABLETAS, ASMACOL JARABE, ASMACOL SOLUCION PARA RESPIRADOR, A.S.A. Q TABLETAS, A.S.A.Q INFANTIL TABLETAS, BENIXINA TABLETAS, BENCILEN LOCION, BETADERM CREMA SIMPI E, BETADERM G.C. CREMA, BETADERM S. CREMA, BORATIN TALCO, BORATIN CREMA, BORATIN LIQUIDO, CALCIO MIL B12 JARABE, CALCIUM Q 600 TABLETAS, CALCIUM Q VITAMINADO TABLETAS, CALCIUM Q PEDIATRICO VITAMINADO JARABE, CALAFEN LOCION, CALAFEN CREMA, CICLOFERIN CREMA, CIPROL FERRUM JARABE, CLORFENIRAMINA MALEATO TABLETAS, CLORIN CREMA TOPICA, CLORIN CREMA VAGINAL, CLORIN SOLUCION TOPICA, CLORIN OVULOS VAGINALES, CLOROQUINA DE FOSFATO TABLETAS, COLIRIO DE LA VISTA GENTAMICINA GOTAS, COLIRIO DE LA VISTA REFRESCANTE GOTAS, COLIRIO DE LA VISTA SULFACETAMIDA GOTAS, DAREN COMPRIMIDOS, DEMISEL CREMA, DEMISEL CREMA VAGINAL, DIFENIL EXPECTORANTE FRASCO, DEFINIL JARABE, DILOXIMEB TABLETAS, DIMEDRIN TABLETAS, DOLOMIL GRAGEAS, DOLOBONE TABLETAS, ELIXIR ANTIESPASMODICO, EMETROL JARABE, EMETROL AMPOLLA, ENUREX GOTAS, FAMOCID H2 TABLETAS, FAMOCID H2 TABLETAS MASTICABLES, FENIZOLONA COMPRIMIDOS, FENO Q-JARABE, FENO -Q TABLETAS, FENOTAL TABLETAS, FERVITE GOTAS, FLUMIDIN AMPOLLA ADULTO, FLUMIDIN D JARABE, FLUMIDIN D TABLETAS, FLUMIDIN DM JARABE, FLUMIDIN DM TABLETAS, FLUMIDIN ATOMIZADOR NASAL, FLUMIDIN GOTAS NAALES INFANTILES, GAMESAN LOCION, GAMESAN SHAMPOO, GAMESAN CREMA, GAMESAN COMPLEX, HELMES TABLETAS, HELMES SUSPENSION, HIDAMIN TABLETAS, HIDROSOL SUERO ORAL, HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSION, HIERROVIT JARABE O TONICO, HIOSPAS TABLETAS, HIOSPAS COMPUESTO TABLETAS, HIOSPAS AMPOLLAS, ISONAZIDA TABLETAS, KAOFUROL FRASCO, KALLO KILL SOLUCION, LIBEREX GOTAS PEDIATRICAS, LINDASAN SHAMPOO, LITIOCAR TABLETAS, MACROGEL JARABE, MILIDOL CAPSULAS, MILIDOL GOTAS, MILIDOL AMPOLLA, NALYDIXINE TABLETAS, NALYDIXINE SUSPENSION, NEUROTROPOVIT 1000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 5000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 10000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 25000 AMPOLLA, NITROZOL ORAL TABLETAS, NITROZOL OVULOS VAGINALES, NITROZOL SUSPENSION, OTIQUIN GOTAS, OXOBRON JARABE, OXOBRON GOTAS, OXOBRON FORTE SUSPENSION, OXOBRON FORTE SUPOSITARIOS, OXOBRON FORTE COMPRIMIDOS, PIPEREX JARABE, PIRETEX INFANTIL TABLETAS, PIRETEX ADULTOS TABLETAS, PIRETEX JARABE, PIRETEX SUPOSITARIOS, PIRETEX GOTAS, PIRETEX

TABLETAS, POVIDINE BUCOFARINGEO, POVIDINE ESPUMA, POVIDINE SOLUCION Q-FILINA TABLETAS, Q-LIDOCAINA FRASCO VIAL, Q-NISTATINA CREMA TOPICA, Q-NISTATINA GOTAS, Q-NISTATINA SUSPENSION, Q-NISTATINA CREMA ANTIFUNGICA, Q-NISTATINA VAGINAL, Q-NISTATINA OVULOS VAGINALES, Q-PRAMIDE AMPOLLAS, Q-PRAMIDE GOTAS, Q-PRAMIDE JARABE, Q-PRAMIDE TABLETAS, Q-TINIDAZOL TABLETAS, QUPROX TOPICA, POVIDINE MICROBICIDA, POVIDINE UNGUENTO, PRESSINOR TABLETAS, Q-BROMHEXINA JARABE, Q-CIMETIDINA TABLETAS, Q-DENTIL GOTAS, Q-FAMOTIL TABINA JARABE, SUSPENSIONLETAS, Q-FIL, QUPROX TABLETAS, RELAX-TAB TABLETAS, RELAX INJECTA AMPOLLAS, SULMEPRIM SUSPENSION, SULMEPRIM TABLETAS, SULPREMIN FORTE TABLETAS, SULFATO FERROSO FUERTE GREAGEAS, SULFATO FERROSO JARABE, SULFATO FERROSO ROJO GRAGEAS, SULFATO FERROSO VERDE GRAGEAS, SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLA, SULFATO DE ATROPINA AMPOLLA, TARGET GEL TARRO, TETRACICLINA CAPSULAS, TIJUIL BRILLANTINA LIQUIDO, TOLEFER GRAGEAS, TRIVITERAL GOTAS, TRIVITERAL CON FLUOR GOTAS, UROPIRIN TABLETAS, URO-SULMEPRIN COMPRIMIDOS, VALMIX INHALADOR, VALMIX UNGÜENTO, VINOREX TABLETAS CAPSULAS, VINOREX JARABE, VIROPULMIN ADULTO AMPOLLA, VIROPULMIN INFANTIL AMPOLLA, VIROPULMIN JARABE, VIROPULMIN TABLETAS, VITAFOL TABLETAS, VITAMINA C TABLETAS, VITAMINA E E-VITA CAPSULAS, VITERAL MULTIVITAMINAS GOTAS, VITERAL MULTIVITAMINAS CON FLUOR GOTAS, VITERAL FLUOR CAPSULETS, VITERAL-M JARABE, VITERAL-M CAPSULETS, VITERAL PRENATAL; de la empresa concedente LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaria General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, siendo procedente otorgar la licencia solicitada. POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado, en aplicación de los artículos; 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985. RESUELVE: a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, por tiempo indefinido, presentada por el Licenciado GUILLERMO GUSTAVO THUMANN CONDE, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS MEDICAS DEL ALGODON, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder a la sociedad peticionaria la licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido para distribuir los productos: ALCOLIME TABLETAS, ALIZOL SUSPENSION, ALIZOL TABLETAS, AMIGDOCAINA TABLETAS, ANESTIL GOTAS, ASCORVITE GOTAS, ASCORVITE TABLETAS, AMINOFILINA INYECTABLE, AMINOFILINA TABLETAS, AMPICILINA COMPRIMIDOS 500 MG, AMPICILINA POLVO PARA SUSPENSION 250 MG, APETIFENO JARABE, APETIFENO TABLETAS, ARDOMON

TABLETAS, ARGENTOPLEX CREMA, ASCORVITE TABLETAS, ASCORVITE GOTAS, ASMACOL TABLETAS, ASMACOL JARABE, ASMACOL SOLUCION PARA RESPIRADOR, A.S.A. Q TABLETAS, A.S.A.Q INFANTIL TABLETAS, BENIXINA TABLETAS, BENCILEN LOCION, BETADERM CREMA SIMPLE, BETADERM G.C. CREMA, BETADERM S. CREMA, BORATIN TALCO, BORATIN CREMA, BORATIN LIQUIDO, CALCIO MIL B12 JARABE, CALCIUM Q 600 TABLETAS, CALCIUM Q VITAMINADO TABLETAS, CALCIUM Q PEDIATRICO VITAMINADO JARABE, CALAFEN LOCION, CALAFEN CREMA, CICLOFERIN CREMA, CIPROL FERRUM JARABE, CLORFENIRAMINA MALEATO TABLETAS, CLORIN CREMA TOPICA, CLORIN CREMA VAGINAL, CLORIN SOLUCION TOPICA, CLORIN OVULOS VAGINALES, CLOROQUINA DE FOSFATO TABLETAS, COLIRIO DE LA VISTA GENTAMICINA GOTAS, COLIRIO DE LA VISTA REFRESCANTE GOTAS, COLIRIO DE LA VISTA SULFACETAMIDA GOTAS, DAREN COMPRIMIDOS, DEMISEL CREMA, DEMISEL CREMA VAGINAL, DIFENIL EXPECTORANTE FRASCO, DEFINIL JARABE, DILOXIMEB TABLETAS, DIMEDRIN TABLETAS, DOLOMIL GRAGEAS, DOLOBONE TABLETAS, ELIXIR ANTIESPASMODICO, EMETROL JARABE, EMETROL AMPOLLA, ENUREX GOTAS, FAMOCID H2 TABLETAS, FAMOCID H2 TABLETAS MASTICABLES, FENIZOLONA COMPRIMIDOS, FENO Q-JARABE, FENO -Q TABLETAS, FENOTAL TABLETAS, FERVITE GOTAS, FLUMIDIN AMPOLLA ADULTO, FLUMIDIN D JARABE, FLUMIDIN D TABLETAS, FLUMIDIN DM JARABE, FLUMIDIN DM TABLETAS, FLUMIDIN ATOMIZADOR NASAL, FLUMIDIN GOTAS NAALES INFANTILES, GAMESAN LOCION, GAMESAN SHAMPOO, GAMESAN CREMA, GAMESAN COMPLEX, HELMES TABLETAS, HELMES SUSPENSION, HIDAMIN TABLETAS, HIDROSOL SUERO ORAL, HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSION, HIERROVIT JARABE O TONICO, HIOSPAS TABLETAS, HIOSPAS COMPUESTO TABLETAS, HIOSPAS AMPOLLAS, ISIONAZIDA TABLETAS, KAOFUROL FRASCO, KALLO KILL SOLUCION, LIBEREX GOTAS PEDIATRICAS, LINDASAN SHAMPOO, LITIOCAR TABLETAS, MACROGEL JARABE, MILIDOL CAPSULAS, MILIDOL GOTAS, MILIDOL AMPOLLA, NALYDIXINE TABLETAS, NALYDIXINE SUSPENSION, NEUROTROPOVIT 1000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 5000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 10000 AMPOLLA, NEUROTROPOVIT 25000 AMPOLLA, NITROZOL ORAL TABLETAS, NITROZOL OVULOS VAGINALES, NITROZOL SUSPENSION, OTIQUIN GOTAS, OXOBRON JARABE, OXOBRON GOTAS, OXOBRON FORTE SUSPENSION, OXOBRON FORTE SUPOSITORIOS, OXOBRON FORTE COMPRIMIDOS, PIPEREX JARABE, PIRETEX INFANTIL TABLETAS, PIRETEX ADULTOS TABLETAS, PIRETEX JARABE, PIRETEX SUPOSITORIOS, PIRETEX GOTAS, PIRETEX TABLETAS, POVIDINE BUCOFARINGEO, POVIDINE ESPUMA, POVIDINE SOLUCION TOPICA, POVIDINE MICROBICIDA, POVIDINE UNGÜENTO, PRESSINOR TABLETAS, Q-BROMHEXINA JARABE, Q-CIMETIDINA TABLETAS, Q-DENTIL-GOTAS, Q-FAMOTIL TABLETAS, Q-FILINA JARABE, Q-FILINA TABLETAS, Q-LIDOCAINA FRASCO VIAL, Q-NISTATINA CREMA TOPICA, Q-NISTATINA GOTAS, Q-NISTATINA SUSPENSION, Q-NISTATINA CREMA ANTIFUNGICA, Q-NISTATINA VAGINAL, Q-NISTATINA OVULOS VAGINALES, Q-PRAMIDE AMPOLLAS, Q-PRAMIDE GOTAS, Q-PRAMIDE JARABE, Q-PRAMIDE TABLETAS, Q-TINIDAZOL TABLETAS, QUPROX SUSPENSION, CUPROX TABLETAS, RELAX-TAB TABLETAS, RELAX INJECTA AMPOLLAS, SULMEPRIM SUSPENSION, SULMEPRIM TABLETAS, SULPREMIN FORTE TABLETAS, SULFATO FERROSO FUERTE GRAGEAS, SULFATO JARABE, SULFATO FERROSO ROJO GRAGEAS, SULFATO FERROSO VERDE GRAGEAS, SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLAS, SULFATO DE ATROPONA AMPOLLA, TARGET GEL TARRO TETRACICLINA CAPSULAS, TIJUIL BRILLANTINA LIQUIDO TOLEFER GRAGEAS TRI-VITERAL GOTAS, TRI-VITERAL CON FLUOR GOTAS, UROPIDIN TABLETAS, URO-SULMIPRIM COMPRIMIDOS, VALMIX INHALADOR, VALMIX, UNGÜENTO, VINOEX TABLETAS CAPSULAS, VINOEX JARABE, VIROPULMIN

ADULTO AMPOLLA, VIROPULMIN INFANTIL AMPOLLA, VIROPULMIN JARABE, VIROPULMIN TABLETAS, VITAFOL TABLETAS, VITAMINA C TABLETAS, VITAMINA E-E-VITA CAPSULAS, VITERAL MULTIVITAMINAS GOTAS, VITERAL MULTIVITAMINAS CON FLUOR GOTAS, VITERAL FLUOR CAPSULETS, VITERAL-M JARABE, VITERAL-M CAPSULETS, VITERAL PRENATAL. de la empresa concedente LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. DARIO HERNANDEZ, Sub Secretario de Industria y Comercio. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General”.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil.

SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaría General

2 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que me he constituido como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario Público SAMUEL SORIANO PIZZATI, cuya denominación es “COPIA Y MUCHO MAS”, su finalidad será: La distribución de toda clase de productos y representación en general de personas naturales o jurídicas, fotocopiado, venta de papelería y útiles de oficina, etc., el capital es de Lps. 10,000.00, en la administración estará como gerente general MARIO RENE FUENTE GARCIA, el domicilio de la empresa será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

2 E. 2001.

PARA MAYOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario
Oficial
“LA GACETA”
que cuando envíen originales o etiquetas
favor que vengan legibles para una mejor
presentación de sus anuncios

LA GERENCIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Tegucigalpa, M.D.C.,
18 de diciembre del año 2000

ACUERDO # 253/ACTA 035-2000

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre del año 2000.- LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley de Municipalidades corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales. CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal, a través de su administradora y representante legal, la señora Alcaldesa Municipal, ha presentado para su consideración y aprobación al seno de la Corporación Municipal, el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal del año 2000, el cual llenando los requisitos de Ley se adapta a las condiciones socioeconómicas imperantes en este municipio del Distrito Central. POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal, por unanimidad de votos de los presentes, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7), 36, de la Ley de Municipalidades; y 147, 148, 149 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA. ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central para el año 2001 en la forma siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2001

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente "PLAN DE ARBITRIOS" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio del Distrito Central.

ARTICULO 2: Los recursos financieros de la Municipalidad del Distrito Central, están constituidos por recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal y los Extraordinarios los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los Recursos Ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados, los primeros son de dominio público y de dominio privado, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, contribuciones, etc.) y de carácter general (impuestos).

ARTÍCULO 3: El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas, según su capacidad económica.

Las Disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

ARTICULO 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, y; el que solicita servicios administrativos.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La Contribución por Mejoras es el pago que corresponde a la Municipalidad por la ejecución de ciertas obras públicas, hasta recuperar total o parcialmente la inversión. Son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras públicas locales, cuando por efecto de las mismas se produzca un beneficio para la propiedad o persona de influencia cercana a la obra. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el grado o porcentaje de beneficio directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 6: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal del Distrito Central, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

ARTÍCULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal del Distrito Central hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta", La Gaceta Municipal y los medios de comunicación de mayor circulación del Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 9: Para los fines del presente Plan se entiende por:

- | | |
|--|--|
| a) Ley: | Ley de Municipalidades. |
| b) Plan: | El Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central. |
| c) La Corporación: | La Corporación Municipal del Distrito Central. |
| d) La Alcaldía: | Es la Alcaldía Municipal del Distrito Central. |
| e) El Municipio: | Es el área que comprende el Municipio del Distrito Central y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios. |
| f) El Ministerio: | Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. |
| g) La Secretaría: | Es la Secretaría de la Municipalidad. |
| h) Catastro: | Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio. |
| i) La Gerencia Administrativa Financiera: | Es la Gerencia Administrativa Financiera de la Municipalidad. |
| j) METROPLAN: | Es la oficina que regula el Plan de Desarrollo Metropolitano del Municipio del Distrito Central. |
| k) Tesorería: | Es la Tesorería Municipal del Distrito Central. |
| l) Contribuyentes: | Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales, agentes retenedores o cualquier otra persona responsable del pago de los tributos en defecto del obligado principal, sujetas a los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o su Reglamento, o por este Plan de Arbitrios. |
| m) La Solvencia: | Es la Constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos municipales. |
| n) Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio: | Es cualquier sociedad, mercantil o no mercantil, concentrada o desconcentrada, o grupo de personas organizadas en cualquiera de las formas de colectividad contempladas en nuestras leyes, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan, o acrediten sus ingresos en el término municipal del Distrito Central, de una o más de las actividades económicas contempladas en la Ley, con o sin fines de lucro. También en este concepto se incluyen los negocios o actividades realizados por una sola persona, nacional o extranjera. |
| o) Declaración: | Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas. |

- p) Agente de Retención: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por disposición de la Ley y su Reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada, a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la municipalidad.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal del Distrito Central, cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de inmuebles rurales.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 029-95 del 8 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 25 de marzo de 1995.

ARTICULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, la Oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO 12: De conformidad con los casos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la Oficina de Catastro. Los criterios establecidos en dicho Reglamento, serán aplicados por la oficina de Catastro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.

ARTICULO 13: Están exentas del pago de este impuesto:

- Los inmuebles destinados para uso de habitación de su propietario en cuanto a los primeros L. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado.
- Los bienes del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia o Previsión Social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo sin fines de lucro, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- Los Centros para Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) b) que en virtud de Ley están exentos los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La calificación que realice la Corporación Municipal será efectuada en base a criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos. Asimismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 14: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro en los casos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente, y
- En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos la Oficina de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes, y del 1% mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO 15: La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y los artículos 84 y 86, inciso a) de este Plan de Arbitrios.

Se establece el sistema de retención en la fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios de tren de aseo y bomberos domiciliarios. Para estos efectos se constituirán como agentes retenedores.

- las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes;
- las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva al avalúo catastral efectuado al 31 de mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral.

Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la Tesorería Municipal o en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención.

Los Agentes Retenedores, están obligados a presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles o de las personas indicadas en el inciso b) párrafo segundo de este Artículo, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario. El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. Asimismo serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

La falta de presentación de la nómina de Contribuyentes en el plazo señalado se sancionará con una multa de Lps. 500.00

ARTICULO 16: Salvo las excepciones contempladas en este Plan, el impuesto sobre bienes inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año. La falta de pago en el período indicado se sancionará con un recargo del 3% mensual sobre el valor adeudado.

ARTICULO 17: De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aún cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos la Oficina de Catastro Municipal implementará el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.

ARTICULO 18: El área territorial del Municipio del Distrito Central, es de 1,396.5 km2 que comprende las áreas o zonas urbana y rural.

EL AREA URBANA: Consta actualmente de 201.5 Km2 y está dividida en veintinueve (29) Sectores Catastrales, que comprenden los barrios y colonias siguientes:

SECTOR 01 Barrios: El Centro, Guanacaste, Los Dolores, La Hoya, El Olvido, Las Delicias, La Moncada, Guajoco, El Jazmín, La Ronda, La Plazuela, La Concordia, La Merced, Abajo, El Finlay, La Pedrera.

SECTOR 02 Barrios: Buenos Aires, El Bosque, La Cabaña, El Edén, Miramesí, Punta Caliente, Las Canteras, El Mirador, La Leona, Zaragoza, La Fuente, Mejía, La Libertad. Colonias: San José de la Montaña, Linton, Buena Vista, Residencial Alhambra, Altos de Miramesí.

SECTOR 03 Barrios: Viera, Casamata, El Manchén, San Pablo, Jardín Santa Rosa, Jardín Las Mercedes, Jacarandas, Jardín Las Colinas, La Cabaña, Reparto Abajo, Siria. Colonias: Marichal, Reforma, Condominios Viera.

SECTOR 04 Barrios: San Felipe, Pueblo Nuevo, San Rafael. Colonias: Los Castaños, Palmira, San Carlos, Lara, Matamoros, La Campaña, Las Palomas, Sabanagrande, Jardín Sonia, Argentina, Jardín Norma, Finca Valladares, Maya Centro, Residencial Parcaltagua.

SECTOR 05 Barrios: Morazán, La Pagoda, La Guadalupe, La Hoya. Colonias: Calixto, Palermo, Palmira(pequeña parte), El Carmelo, Altamira, Cerro Juan A. Laínez y Centro de Recreación La Isla.

SECTOR 06 Barrios: Lempira, Juan Lindo, Villa Adela, Concepción, Perpetuo Socorro, El Socorro, El Calvario, Sipile (PARTE), La Chivera, Obelisco, Comaguara, El Centro (Comayagüela). Colonias: Zopilotea, Rodríguez, Altos de la Primavera, Cooperativa 30 de Noviembre.

SECTOR 07 Barrios: Bella Vista, Belén, El Chile, Las Crucitas, Los Profesores, San Cristóbal, Sipile(Parte), El Pastel, Guamilito. Colonias: Monseñor Fiallos, La Haya, Granada, Rafael Leonardo Callejas, Torocagua, Santa Fe, La Esperanza, El Rosario, Policarpo Paz García, Carrizal (PARTE), Santa Isabel, Manantial, Buenas Nuevas, Alemania, Las Pavas, Cañada, La Laguna, Canadá, Brisas de Olancho, Independencia, Zapote, Flor No. 1, Villa Unión, Campo Cielo, 14 de Febrero, Francisco Morazán(arriba del Cementerio General), Soto, El Porvenir, Las Mercedes, Obrera, San Martín, Flor No. 2, Ayestas, Cofradía, 3 de Mayo, Villa Cristina, Tiburcio Carías Andino, Villafranca, San Juan del Norte, Brasilia, Rosa Linda, 1º de Diciembre, Zapote Centro, Zapote Norte, Dulce Nombre de Jesús(por Aserradero Sansone), Iberia (por Villa Francia y por el Pedregalito), Nuevo Amanecer, Brisas de la Laguna, La Cidra, Pedregalito, Residencial Mi Casita y El Berrinche.

SECTOR 08 Barrios: Saucique, La Pradera, El Picachito, El Bosque, Estrella, El Mirador, La Finca, Las Limas, Las Crucitas, Brisas del Picacho. Colonias: Cerro Grande Zona 3 y 4, 13 de Febrero, Villa Unión, Campo Cielo, El Japón, El Porvenir, Rodimiro Zelaya, Las Vegas, El Guanábano, Sagastume, Cerro El Berrinche, Residencial Viera, Lotificación Cantero y Mirador del Bosque.

SECTOR 09 Barrios: Reparto por Arriba, El Rincón. Colonias: Bolívar, Fraternidad, Guillén, Modesto Rodas Alvarado, El Hatillo, Vieja Santa Rosa, Villa Delmy, Villas del Río, Cerritos, Las Mercedes, Las Pavas, Roberto Suazo Córdova, Canaán, Loma La Minita, Residencial Los Girasoles, Pinares, La Joya, Miralago, El Molino, Zona el Sitio.

SECTOR 10 Colonias: Alameda, Rubén Darío, Las Minitas, La Aurora, Tepeyac, Las Cumbres, Lomas del Mayab, Linda Vista Este, Los Almendros, Payaquí, El Triángulo, Monte Carlos, Reparto- Mandofér, Brisas del Valle, Linda Vista Oeste, Parcaltagua, El Castaño Sur, Mirador Los Andrés, Residencial Lomas del Cuijarro.

SECTOR 11 Colonias: Humuya, El Prado, Quezada, Altos de Miramonte, San Rafael, Miramonte, Elvel, Pérez, Loma Linda Norte, Loma Linda Sur.

SECTOR 12 Barrios: La Bolsa, La Granja, Mirafior, Guacerique, San Jorge, El Vacilón. Colonias: María Cristina, Villa Española, El Alamo, Lomas de Tiloarque, Parte de Col. Venezuela, Tiloarque No. 2, Campo Coca Cola, Altos de La Granja, La Maradiaga, Altos de Tiloarque, Nuevo Amanecer, Tiloarque Norte, Oscar Castro Tejeda, La Primavera, Nueva Esperanza, Villa Nellita, El Contador, El Trébol, Res. Atlántica, Plan de Las Lomas, Tiloarque, Residencial Atlantis.

SECTOR 13 Barrios: El Edén, La Soledad. Colonias: 21 de Febrero, Los Laureles, Altos de los Laureles, Nueva Orocuina, Altos de San Francisco, 19 de Septiembre, Pueblo Nuevo, Santa Eduvigés, Venezuela(parte), San Francisco, Vista Hermosa, Israel Sur, Israel Norte, 23 de Junio, Iberia, Fátima, Las Vegas, 12 de Diciembre(parte), Villa San Antonio o Boquerón, Espíritu Santo, Villa Reyes, Vegas del Contry, Hollywood, Bendeck Interamericana, Progreso No. 2, Mayangle, Lomas del Contry, Altos del Milagro, San Juan de Dios, Residencial Centroamericana, Cristóbal Díaz, Altos de la Divanna, Santa Cecilia(invasión Divanna), Centro América Oeste, La Fuente, Arturo Quezada, Nueva Era, Cantarero López, San Buenaventura, El Retiro, Piedra Blanca, Iberia, 10 de Diciembre, Amaya Amador, Ciudad Lempira, Residencial Monte Carmelo, Santa Cecilia, Centroamérica Este, La Fuente, Arturo Quezada, Nueva Era, Cantarero López, San Buena Aventura, El Retiro, Piedra Blanca, Iberia, Centroamérica Anexo Sur, Villa San Antonio, Villa Centroamérica Este, Cementerio Santa Anita.

SECTOR 14 Colonias: Cerro Grande, Residencial Rosa Linda, Residencial Cerro Grande Zona 2, Cerro Grande, Villa Elena (parte) aldeas: El Lolo, El Durazno, Portillo, Carrizal, La Cuesta, Santa Cruz.

SECTOR 15 Residencial La Alhambra, El Hatillo, Aldea Santa Fe, El Tablón, El Piligüín, Los Jutes, El Trigo, Las Paisanas, Aldea El Hatillo, Carpintero, Lo de Ponce, Santo Tomás, El Chagüitón.

SECTOR 16 Barrios: Santa Anita, La Loma, Sabanagrande (parte). Colonias: Estados Unidos, La Trinidad, Colonia La Sosa (PARTE), La Unión, Sempé, 30 de Noviembre, Colonia Aurora, Los Próceres, Santa Isabel, Colonia Izaguirre, La Esperanza, San Miguel, 13 de Julio, Nueva Era, Parte, Colonia Travesía, Colonia Era No. 1 (PARTE), Colonia 28 de Marzo, Centroamericana, Villa Universitaria, Prados Universitarios, Nuevo Viera, Santa Ana, Residencial Maya, Villa San Roque, Aldea Suyapa (parte).

SECTOR 17 Colonias: Universidad Norte, Florencia Norte, Sur y Oeste, Profesionales, Rubén Antúnez, Monte Verde, Hacienda El Trapiche, Lomas del Guijarro Sur, Altos de las Lomas, Residencial Tres Caminos, El Trapiche, Villa Palmera, Aldea Suyapa(parte), Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Villa Olímpica(Complejo Deportivo).

SECTOR 18 Barrio: Los Hiqueros. Colonias: Hato de Enmedio, El Hato o San Ignacio, Villa Nueva, Luis Landa, Cassavola, La Libertad, La Libertad, 17 de Septiembre, Nueva Suyapa, Balencia, Altos del Trapiche, Gracias a Dios, El Zancudo, Residencial San Ignacio, Villa San Caralampio, Hacienda y Hato de Enmedio.

SECTOR 19 Colonias: El Hogar, Miraflores, Loma de Miraflores Sur, El Dorado, Betania, Las Brisas, Joya de FOŠOVI, Joya de Matamoros, Jardín de Miraflores, Loma Linda Norte (parte), Residencial Las Colinas, Altos de Las Colinas, Loma Verde, Plaza (parte) y Zona El Zarzal.

SECTOR 20 Colonia Kennedy, Víctor F. Ardón, San Angel, Guaymuras, Bernardo Dazzi, Lomas de Jacalcapa, Vista Hermosa, Villanueva, Santa Isabel, Las Palmas, Bethel, Los Pinos, Dios Proveerá, Jesús Aguilar Paz, Residencial Honduras, Aldea La Joya (parte), El Tablón.

SECTOR 21 Barrio: Los Encuentros. Colonias: Río Grande, Nuevo Loarque, Popular, San José de la Vega, Herendia, San José de los Llanos, Vista Hermosa, FECESITLIH, Loarque, colonia 4 de Marzo, San José de la Peña, Las Vegas, (Granjitas), Monterrey, La Cañada, Jardines de Loarque, Caipules, Montes de Sinaí, La Roma, Peña Vieja, Mirador San Isidro, Los Alpes, Monterrey Norte, Residencial Alemán, Aldea Las Mesitas, Zona Puente El Loarque.

SECTOR 22 Barrios: El Coco, El Carrizal. Colonias: San José de El Pedregal, Faldas del Pedregal, Satélite, San José de la Vega, Jardines de Toncontín (parte), Lotificación Santo Domingo, Francisco Murillo Soto, Lomas del Cortijo, Altos de San José, Oscar A. Flores, Los Zorzales No. 1 y No. 2, Rivera de la Vega, Trinidad (parte) Roberto Suazo Córdova, Nueva Providencia, Aeropuerto de Toncontín, Zona Industrial Caprisa.

SECTOR 23 Colonias: Los Robles, Roble Alto, América, Godoy, Los Angeles, Modelo, Las Hadas, 15 de Septiembre, Los Periodistas, Cantón Norte, Luimisa, La Cascada, La Felicidad, Jardines del Loarque, San José de Loarque (parte), Residencial Aeropuerto, Aldea Las Casitas y Zona Agua Dulce.

SECTOR 24 Colonias: La Pradera, Jardines de Toncontín, Rivas, San Luis, Modesto Rodas Alvarado, Villa Nellita, Delicias, Henry Merriam, Lomas de Tiloarque (parte), Flor del Campo, La Rosa, Venecia, Las Torres, Santa Bárbara, Inestroza, Ciudad Nueva, La Soledad, Residencial La Cañada, Aldea Las Casitas, Zona La Burrera, Sitio El Zanjón.

SECTOR 25 Colonias: El Carrizal, Continental, Vista Hermosa, Centeno No. 1 y 2, Nuevos Horizontes, Jardines del Norte, Smith, José Angel Ulloa, San Lorenzo, Juan A. Arias, San Juan Bosco, Nueva Danlí, Altos del Paraíso, Divino Paraíso, Aldea La Soledad, La Cuesta, Caserío El Pedregal.

SECTOR 26 Colonia Plan de los Pinos, Montefresco, Aldea El Tablón, El Júcaro.

SECTOR 27 Colonias: Reiniel Fúnez. Aldeas: Germania, Los Jutes, Yaguacire (parte), Santa Rosa, Las Trojes, La Ciénega, El Tizatillo.

SECTOR 28 Barrios: Salida del Sur. Colonias: Altos de Toncontín, Altos de Loarque, Lomas de Toncontín, Loarque Comercial. Aldeas: El Espinal, La Joya, Yaguacire (parte), Aldea Agua Dulce, El Sauce, Sitio El Jocomico, El Loarque.

SECTOR 29 Colonia Villa Nueva Suyapa, FEHCOVIL, Nueva Suyapa, Las Brisas de Suyapa, Flores de Oriente, Suyapa, Aurora, La Era (parte), La Travesía (parte), Sosa (parte), Villa Suyapa Olímpica, Santa María, El Sitio, Estados Unidos

(parte), Sector Elvir 3. Aldeas: Cerro Azul, Margarita, Suyapa, La Montaña, Las Pilitas, Sitio Agua Blanca.

AREA RURAL: Está formada por 30 Zonas o Sectores que comprende los Barrios, Colonias, Caseríos y Aldeas.

SECTOR 30 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Este: Límite con el Municipio de Santa Lucía; al Sur con el Sector 31, carretera La Montaña, El Edén de por medio; al Oeste, con el Sector 29 del Area Urbana.

SECTOR 31 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con el Límite de Municipio de Santa Lucía; al Este con el límite del Municipio de San Antonio de Oriente; al Sur con el mismo límite del Municipio de San Antonio de Oriente y con el Sector 32, antigua carretera Tegucigalpa-Danlí, de por medio; al Oeste con el Sector 30, carretera El Edén, La Montaña de por medio.

SECTOR 32 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con Sector 18 y Sectores 30 y 31, antigua carretera Tegucigalpa-Danlí de por medio; al Este, con Sector 33 nueva carretera Tegucigalpa-Danlí de por medio; al Sur, con el mismo Sector 33, Nueva Carretera Tegucigalpa-Danlí de por medio; al Oeste, con Sector 26, Nueva Carretera Tegucigalpa-Danlí de por medio.

SECTOR 33 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 26, Río Canoas de por medio y parte del Sector 32, Carretera Nueva Tegucigalpa-Danlí de por medio; al Este, con límites del Municipio de Tatumbla; al Sur, con el Sector 34, mediando el paralelo 13 grados, 58 minutos, cero segundos Norte; al Oeste, con Sector 35, Ríos Sabacuante o Barajana de por medio y con terrenos aislados del Municipio de Santa Ana conocidos como San Isidro de Izopo.

SECTOR 34 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 33 mediando el Paralelo Norte 13 grados, 58 minutos, cero segundos al Este, con límites del Municipio de Maraita, al Sur con límites del Municipio de Maraita y de San Buenaventura; al Oeste, con límites del Municipio de San Buenaventura.

SECTOR 35 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 36, desvío del camino Las Casitas, La Sabana de por medio y con el Sector 23; al Este, con Sector 28 y con Sector 33, Río Barajana de por medio; al Sur, con límites de los Municipios de Santa Ana, Ojojona, Río Grande de por medio; al Oeste, con Sector 37, camino a Concepción de Río Grande de por medio.

SECTOR 36 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 38, Río Mateo de por medio; al Este, con Sector 23 y Sector 35, carretera Las Casitas, La Sabana de por medio; al Sur, con Sectores 37 y 35, carretera Las Casitas-La Sabana de por medio; al Oeste, con Sector 37, desvío de la Brea-La Sabana de por medio.

SECTOR 37 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con Sector 36, desvío La Brea-La Sabana de por medio; al Este, con Sector 35, camino real a Concepción de Río Grande de por medio; al Sur, con límites del Municipio de Ojojona, al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique.

SECTOR 38 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 39, Río Guacerique de por medio; al Este, con Sector 39, Río Guacerique de por medio; al Sur, con Sector 36, Río Mateo de por medio; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique.

SECTOR 39 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con Sectores 41 y 54, carretera a San Matías (antigua carretera del Norte), de por medio; al Este, con Sectores 13, 14 y 25; al Sur, con Sectores 36 y 38, río Guacerique de por medio; al Oeste, con Sector 40, carretera El Quiscamote-San Matías de por medio.

SECTOR 40 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 41, carretera a San Matías, El Trigal de por medio; al Este, con Sectores 39 y 41, carretera San Matías, El Trigal de por medio; al Sur, con límites del Municipio de Lepaterique; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique y Montaña de Yerba Buena.

SECTOR 41 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 42, quebrada de protección (o río del Hombre) de por medio; al Este, con Sector 54, nueva carretera al Norte de por medio; al Sur, con Sectores 39 y 40 carretera a San Matías-El Trigal de por medio; al Oeste, con límites del Municipio de Lepaterique y límites del departamento de Comayagua, quebrada El Trigal de por medio.

SECTOR 42 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 43, nueva carretera al Norte (Zambrano), de por medio; al Este, con Sector 45, nueva carretera al Norte de por medio; al Sur, con Sector 41, quebrada protección de por medio; al Oeste, con límites del departamento de Comayagua, quebrada de protección de por medio.

SECTOR 43 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límite del departamento de Comayagua; al Este, con Sector 44, carretera a San Francisco de Soroguara de por medio; al Sur, con Sector 42 y 45, nueva carretera al Norte y carretera a Soroguara de por medio; al Oeste, con límites del departamento de Comayagua.

SECTOR 44 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límites del Municipio de Cedros, Río Neteapa de por medio; al Este, con Sector 46, quebrada de San Pedro y camino Los Charcos-Santa Regina de por medio; al Sur, con Sector 45, quebrada el Mozote de por medio; al Oeste, con Sector 43, camino a San Francisco de Soroguara de por medio y con límites del departamento de Comayagua.

SECTOR 45 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 44, quebrada El Mozote (MAZARCA) de por medio; al Este, con Sector 46, quebrada Mazarca y parte del río del Hombre de por medio; al Sur, con Sector 54, río del Hombre de por medio; al Oeste, con Sectores 42 y 43 nueva carretera del Norte y camino a Soroguara-La Montera de por medio.

SECTOR 46 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límite del Municipio de Cedros; al Este, con Sector 47, camino a Mata de Plátano desde el desvío de la nueva carretera a Olancho, de por medio; al Sur, con Sector 45, quebrada Mazarca de por medio; al Oeste, con Sectores 44 y 45 quebrada San Pedro y camino los Charcos-Santa Regina de por medio.

SECTOR 47 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con límites del Municipio de Talanga; al Este, con Sector 48, nueva carretera a Olancho de por medio; al Sur, con Sector 57, nueva carretera a Olancho de por medio; al Oeste, con Sector 46, camino a Mata de Plátano de por medio.

SECTOR 48 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 47, nueva carretera a Olancho de por medio y parte con límites del Municipio de Talanga; al Este, con límites del Municipio de Talanga; al Sur, con Sector 49, río Choluteca de por medio; al Oeste con Sector 57, antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 49 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 48, río Choluteca de por medio y con parte de los límites del Municipio de Talanga; al Este, con límites del Municipio de San Juan de Flores, quebrada la Manzana de por medio; al Sur, con Sectores 50 y 51 tuberías subterráneas del Abasto San Juancito-Tegucigalpa, de por medio y con parte del río Jucura hasta su confluencia con el Zepate, a continuación en línea recta hasta el punto cartográfico PCFR. 40; al Oeste, con Sector 58, antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 50 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sectores 49 y 51 divididos por la línea desde el punto cartográfico PCF-R-40 en línea recta a la confluencia de los ríos Zepate y Jucura de por medio, luego hasta la cima del Cerro Raspador y a continuación en línea recta al PCF-J-77 en el viejo camino Los Jutes-San Juancito; al Este, con Sector 53 antigua carretera Los Jutes-San Juancito de por medio; al Sur, con Sector 15, al Oeste, con Sector 58, antigua carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 51 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 49, línea recta del PCF-R-40 a la confluencia de los ríos Zepate y Jucura luego por el río Jucura hasta encontrarse con la tubería subterránea del abasto a la ciudad de Tegucigalpa, continuando hasta la quebrada de la Manzana terminando con el límite de San Juan de Flores; al Este, con Sector 59, carretera San Juan de Flores-Valle de Angeles de por medio; al Sur, con Sector 52, desde la confluencia de la tubería subterránea, antes mencionada, con la carretera a San Juan de Flores y este punto hasta la confluencia de dicha tubería con el río Chiquito, luego continuando con el río Chiquito hasta su confluencia con el río el Crucero, hasta su nacimiento en el Cerro Estrella, desde este punto en línea recta hasta el punto cartográfico PCF-L-77 ubicado en la antigua carretera Tegucigalpa-San Juancito desde este punto hasta el PCF-J-77; al Oeste, con Sector 50, en línea recta del punto PCF-J-77 al nacimiento del río Zepate y luego continuando por este río hasta la confluencia del río Jucura.

SECTOR 52 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 51, de acuerdo a la línea antes mencionada en la descripción de dicho Sector; al Este, con Sector 59, carretera San Juan de Flores-Valle de Angeles de por medio; al Sur, con límites del Municipio de Valle de Angeles; al Oeste, con Sector 53, mediando Oeste 87 grados 6 minutos cero segundos.

SECTOR 53 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 51, dividido por la línea mencionada; al Sur, de este último Sector; al Este, con Sector 52, mediando con el meridiano Oeste 87 grados 6 minutos cero segundos; al Sur, con límite del Municipio de Santa Lucía; al Oeste, con Sector 50 y Sector 15, antigua carretera Los Jutes-San Juancito de por medio.

SECTOR 54 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 45, río del Hombre de por medio; al Este, con Sector 55, camino Soroguara-Río Hondo de por medio; al Sur, con Sectores 14 y 39, nueva carretera del Norte de por medio; al Oeste, con Sector 41, nueva carretera del Norte de por medio.

SECTOR 55 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 46, camino Río Hondo, Monte Redondo de por medio; al Este, con Sectores 56 y 57, nueva carretera a Olancho de por medio; al Sur, con Sectores 8 y 14; al Oeste, con Sector 54, carretera Soroguara, río Hondo de por medio.

SECTOR 56 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 57, Río del Hombre de por medio; al Este, con Sector 58, río Grande de Choluteca de por medio; al Sur, con Sector 8; al Oeste, con Sector 55, nueva carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 57 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 47, nueva carretera a Olancho de por medio; al Este, con Sector 48, carretera vieja a Olancho de por medio; al Sur, con Sector 58, río Grande de Choluteca de por medio, y con Sector 56, río Hondo de por medio; al Oeste, con Sector 46 nueva carretera a Olancho de por medio.

SECTOR 58 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Sector 57, Río Grande de Choluteca de por medio; al Este, con Sectores 49, 50 y 51 antigua carretera a Olancho de por medio y además con Sector 15; al Sur, con Sector 8; al Oeste, con Sector 56, río Grande de Choluteca de por medio.

SECTOR 59 Area comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el límite del Municipio de San Juan de Flores; al Sur, con el Municipio de Valle de Angeles; Al Este, con los Municipios de San Juan de Flores y Valle de Angeles; al Oeste, con los Sectores 51 y 52, carretera de los municipios mencionados de por medio.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 19: El Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualesquiera de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sea en forma permanente o eventual.

Las Personas Jurídicas constituidas sin fines de lucro, estarán sujetas a la calificación y la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través de la Gerencia Administrativa Financiera, sobre la base de criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributar únicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en el Distrito Central.

Las empresas o negocios cuya casa matriz esté domiciliada en otros municipios y que realicen ventas de mercaderías o servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este Plan una declaración jurada de estos ingresos, independientemente de que tenga o no, establecimiento u oficina en el Distrito

Central. Para verificar dichos ingresos, estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta municipalidad, aún en los casos en que los registros contables no sean llevados en este Municipio.

ARTÍCULO 21: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo del 1% por mes o fracción de mes sobre la cantidad adeudada.

ARTÍCULO 22: Los billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario vigente el cual se modificará conforme los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo establecido para esa actividad comercial, en este municipio: Lps. 37.80.

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto de acuerdo con el volumen de producción, ventas o ingresos anuales, según la escala siguiente:

INGRESOS	POR MILLAR
HASTA L. 30,000,000.00	L. 0.10
De L. 30,000,000.01 en adelante	0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes del impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad adeudada. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 24: El impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este Municipio, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 25: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

DE LPS.	HASTA LPS.	LPS. POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00

30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo será simultánea y se efectuará durante los primeros (4) cuatro meses del año y se calculará de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará una sanción del 10% del impuesto a pagar. El pago después del plazo causará un recargo del 1% mensual sobre la cantidad adeudada.

ARTICULO 26: Están exentos del Pago del Impuesto Personal:

- Quienes Constitucionalmente lo estén.
- Los Jubilados y Pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y,
- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 27: Para el pago del Impuesto Personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados, que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del veinticinco por ciento 25% del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO 28: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que les suministrará la Alcaldía; una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa de L. 500.00.

ARTICULO 29: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el Municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal del Municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 30: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal. Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que extraen o explotan canteras, yacimientos minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres o fluviales en lagunas, ríos y riachuelos.

ARTÍCULO 31: Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la tarifa del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En caso de explotaciones mineras metálicas, además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valorización Aduanera.

En caso de cal, el impuesto de extracción o explotación de recursos se pagará a partir de dos mil (2.000) toneladas métricas.

ARTÍCULO 32: METROPLAN, como regulador del espacio urbano y rural, autorizará la extracción de estos recursos previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y demás dependencias que correspondan.

ARTÍCULO 33: La persona natural y jurídica que se dedique a producción y comercialización de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas, a la municipalidad para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el Art. 19 de este Plan de Arbitrios.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTÍCULO 34: El Impuesto Pecuario es el que se genera y pagan las personas naturales y jurídicas en la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas del Sistema Financiero, por el destace o sacrificio de ganado, así:

- Por cabeza de ganado mayor, un salario mínimo diario: L. 35.64 y
- Por cabeza de ganado menor, medio salario mínimo diario: L. 17.82

El salario que debe aplicarse es el de menor escala establecido en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona del Distrito Central.

Lo anterior es sin perjuicio de exhibir la carta de venta extendida por el Juzgado de Policía respectivo. La Administración y Recaudación de este Impuesto será responsabilidad de La Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Administración Tributaria.

TÍTULO III

TASAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 35: El cobro de las Tasas por Servicios se origina por la prestación, directa o indirecta, efectiva o potencial, de cualquier servicio público por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, estará exenta del pago de los mismos, salva disposición expresa en contrario de la Corporación Municipal previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 36: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la Comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- Manejo de residuos sólidos

- b) Bomberos
- c) Alumbrado público
- d) Medio ambiente
- e) Red vial

Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante instalaciones apropiadas son:

- a) Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
- b) Cementerios públicos.
- c) Uso de vías públicas y espacio para instalaciones aéreas.
- d) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- e) Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros.

Los Servicios Eventuales son:

- a) Autorización de libros contables y otros.
- b) Extensión de permisos de operación de negocios y licencias.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares.
- d) Permisos de explotación.
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones y similares.
- g) Elaboración de levantamientos, topográficos y lotificaciones para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones a que se refiere el literal "f" y el Artículo 192, del Reglamento de Construcciones.
- j) Extensión de Certificaciones, Constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- k) Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles y otros.
- l) Limpieza de solares.
- m) Reparación de aceras.

ARTICULO 37: La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime conveniente, asegurando la fiscalización correspondiente.

CAPÍTULO II

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BOMBEROS, ALUMBRADO PUBLICO Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 38: Los Servicios de Limpieza, Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos y el de Bomberos, se clasifican en:

- 1) Domiciliarios, son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones descentralizadas, desconcentradas y las instituciones sin fines de lucro no afectas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El cobro de los servicios de manejo de residuos sólidos se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

VALOR DE LOS INMUEBLES	MENSUAL
a) Hasta L. 25,000.00	L. 5.00
b) De L. 25,000.01 a L. 60,000.00	L. 10.00
c) De L. 60,000.01 a L. 100,000.00	L. 20.00
d) De L. 100,000.01 a L. 200,000.00	L. 30.00
e) De L. 200,000.01 a L. 300,000.00	L. 40.00
f) De L. 300,000.01 a L. 600,000.00	L. 50.00
g) De L. 600,000.01 a L. 800,000.00	L. 60.00
h) De L. 800,000.01 a L. 1,000,000.00	L. 80.00
i) De L. 1,000,000.01 a L. 1,500,000.00	L. 100.00
j) De L. 1,500,000.01 en adelante	L. 200.00

El servicio domiciliario de bomberos se calcula aplicando el factor 0.0003 (tres milésimas) al valor catastral o valor declarado del inmueble; el producto anual máximo que puede cobrarse es de cien Lempiras (L. 100.00) y el mínimo de veinticinco Lempiras (L. 25.00).

Estos servicios se cobran junto con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y su pago será en el mes de agosto de cada año, en caso de mora en su pago se aplicará el recargo del 1% mensual.

No obstante lo anterior, la Municipalidad por medio de la Gerencia Administrativa Financiera, podrá implementar el cobro del Servicio de Manejo

de Residuos Sólidos, en forma mensual mediante el uso de Recibos Talonarios que serán entregados a los contribuyentes.

- 2) No domiciliarios o comerciales, son los que se cobran con el pago del impuesto de industria, comercio y servicios y su pago será mensual a más tardar el diez de cada mes, en caso de mora se aplicará el recargo del 1% mensual.

Estos servicios se cobrarán por establecimiento comercial de acuerdo a la tarifa siguiente:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL POR MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL POR SERVICIOS DE BOMBEROS EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00	40.00	25.00
De 50,000.01 a 100,000.00	80.00	30.00
De 100,000.01 a 300,000.00	125.00	35.00
De 300,000.01 a 600,000.00	180.00	40.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	240.00	50.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	325.00	60.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	500.00	70.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	700.00	90.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	800.00	110.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	1000.00	130.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	1300.00	150.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	1500.00	175.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	1600.00	200.00
De 60,000,000.01 en adelante	1800.00	225.00

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituyen en grandes generadores de desechos, o que cuenten con un servicio que se les presta un mayor número de veces por semana, tales como supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, centros comerciales, colegios, universidades, fábricas, hospitales y otros semejantes, calificados por la Gerencia Administrativa Financiera por medio de la Oficina de Administración Tributaria y por la Gerencia de Desarrollo Urbano por medio de la unidad de Servicios Públicos; se establece un cargo adicional equivalente al 35% de la tasa básica mensual respectiva.

ARTÍCULO 39: La Corporación Municipal por medio del señor Alcalde, podrá establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa ordinaria que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los servicios de limpieza especiales, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y otros similares. Todos estos convenios deben de llevar el visto bueno de la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 40: El Servicio de Alumbrado Público, se cobrará de conformidad con el convenio firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y las normas vigentes.

ARTICULO 41: Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrará conjuntamente con el impuesto sobre industrias, comercio y servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA BASICA MENSUAL EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00	10
De 50,000.01 a 100,000.00	15
De 100,000.01 a 300,000.00	20
De 300,000.01 a 600,000.00	25
De 600,000.01 a 1,000,000.00	40
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	60
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	80
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	100
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	125
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	150
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	175
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	200
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	225
De 60,000,000.01 en adelante	250

CAPITULO III

CATASTRO

ARTÍCULO 42: El Servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Plano general del Municipio Zona urbana
escala: 1:5,000.....L. 500.00
- b) Plano General zona urbana escala: 1:10,000.....L. 300.00
- c) Planos sectoriales escalas varias.....L. 250.00
- d) Plano Manzanero escala 1:1000.....L. 250.00
- e) Hojas Topográficas escala 1:1,000 u otra.....L. 200.00
- f) Hojas Calca de Fotográficas aéreas escala: 1:1000...L. 200.00
- g) Planos de urbanizaciones..... L. 100.00
- h) Constancia por avalúo de propiedad o límites..... L. 300.00
y colindancias
- i) Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción L. 100.00
- j) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades L. 30.00
- k) Constancia de ubicación para trámites permiso de construcción y/o Operación de negocios L. 30.00

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE INSPECCIÓN,
ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN
DE PLANOS

ARTÍCULO 43: METROPLAN, elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

También podrá elaborar los planos y diseños de elementos constructivos cuando los interesados no los tengan, previo el pago de un costo, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas del sistema financiero nacional, de acuerdo al proyecto, determinado por METROPLAN.

METROPLAN, realizará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, por estos servicios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cada una de las inspecciones a que se refiere el Reglamento de construcciones, el cien por ciento (100%) del valor pagado por alineamiento.
- b) Por revisión y aprobación de planos, el urbanizador pagará según la zonificación y de acuerdo a la siguiente escala: R1 8%, R2 7%, R3 6%, R4 R5 R6 y UR 5% sobre el total de los costos de la infraestructura siguiente: movimiento de tierras, pavimentación de calles, aceras, bordillos, sistema pluvial, alcantarillado sanitario, sistema de agua potable, costo de acabados. El interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el anteproyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte de METROPLAN.
En caso de no aprobarse el proyecto por METROPLAN, se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante Nota de Crédito el 50% del anticipo enterado.
- c) Por renovación de permisos de construcción se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado en el permiso original.
- d) Por la extensión del certificado de ocupación o habitacional, el propietario pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado por alineamiento, pero dicho valor no deberá ser menor de ciento veinte Lempiras (L. 120.00).
- e) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador pagará la cantidad de ocho mil (L. 8,000.00) mensuales, por el período que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación hasta la finalización del proyecto. En caso de no aprobarse el proyecto se devolverá el pago adelantado mediante la emisión de una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección.
La Alcaldía Municipal contratará el personal para establecer un control permanente de las especificaciones aprobadas por METROPLAN.
- f) Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanización, el propietario pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Planimetria					
TIPO	Hasta 250 V ²	De 251 a 500 V ²	De 501 a 1000 V ²	De 1001 a 2000 V ²	De 2001 a 5000 V ²
Terreno Plano	L. 250.00	L. 500.00	L. 800.00	L. 900.00	L. 1,200.00
Terreno Irregular	300.00	600.00	1,000.00	1,200.00	1,600.00
Altimetría	500.00	900.00	1,200.00	1,400.00	2,000.00

- g) Para terrenos con área mayor de 5000 V², se cobrará 50 centavos por vara adicional, si el terreno fuere plano 60 centavos por vara adicional, por terreno irregular y L. 1.00 por trabajos que conlleve servicios de altimetría.
- h) Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagará el tres por ciento (3%) del valor catastral del total del área de terreno a dividir.
- i) Las colonias del sector informal e intenciones de urbanización en áreas marginales como también los asentamientos humanos, ya asentados pagarán el 3% (tres por ciento) del valor catastral del área total del terreno por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.
- j) Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la AMDC la escritura de dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a lotificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo deportivo y otro institucional y de servicio; el primero presentará prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de tráfico, mientras que el segundo, será de mayor densidad social y requiere de mayor accesibilidad vehicular. El terreno a ser traspasado a la Alcaldía no debe tener pendiente mayores al 15% (quince por ciento) de inclinación y será seleccionado por la Comisión de la Corporación Municipal.
- k) Por el dibujo de un plano general de un lote pagará la cantidad de 120.00 (ciento veinte lempiras exactos).
- l) Por la elaboración de croquis, requeridos para la autorización de permisos de construcción de proyectos menores de L. 130,000.00 pagará CIEN LEMPIRAS (100.00).

CAPITULO V

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 44: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento de los cementerios privados.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción, se hace necesario adquirir derecho de propiedad:

- a) Derechos de propiedad en Cementerios Públicos.

	GENERAL	SIPLE	DIVINO PARAISO
1/4 Lote	L. 300.00	L.200.00	L.200.00
1/2 Lote	L. 600.00	L.400.00	L.400.00
3/4 Lote	L. 900.00	L.600.00	L.600.00
1 Lote	L.1,200.00	L.800.00	L.800.00

- b) Venta de Lotes en Cementerio Campo Cielo. Este cementerio opera bajo disposiciones establecidas en Reglamentos Especiales que deben conocer los compradores antes de su adquisición y, además, en las ventas al crédito se firmará un documento en que se fijan las condiciones de venta, pagos, responsabilidades, etc. El lote tiene una área de 1m. de ancho por 2.50m. de largo.

Por compra al contado.....	L. 1,300.00
Por compra al crédito valor del lote....	1,800.00
Gastos de financiamiento.....	200.00
Valor total.....	2,000.00
Prima.....	400.00
Saldo.....	1,600.00

Pago en 20 cuotas mensuales de Lps. 80.00 cada una.

- c) Traspaso de lotes en cualquier cementerio público:
1/4 lote Lps. 50.00;
1/2 lote Lps.100.00;

3/4 lote Lps. 125.00;
1 lote Lps. 150.00.

- d) Permisos de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado por METROPLAN, en cementerio público Lps. 36.00.
- e) Permisos para instalación de cruces..... L. 8.00
- f) Permisos para construcción de barandas:
de hierro..... L. 30.00
de madera..... L. 15.00
- g) Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado por METROPLAN y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo, por cada uno así:
Cementerio Sipile..... L. 30.00
Cementerio Divino Paraíso..... L. 20.00
Cementerio General..... L. 40.00
- h) Permiso para construcción de mausoleos o capillas..... L. 80.00
- i) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud en Cementerio Público y privado..... L. 203.00
- j) Cualquier tipo de constancia que extiende el Administrador del Cementerio..... L. 10.00
- k) Por las exhumaciones ordenadas por autoridad judicial no se cobrará ningún derecho.
- l) La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría podrá exonerar parcial o totalmente el valor del derecho de propiedad en los cementerios públicos a personas pobres, previo dictamen favorable de la Gerencia de Desarrollo Social.

CAPÍTULO VI

MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 45: En todo lo que corresponde a los mercados, puestos de venta y vendedores ambulantes se aplicará el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las Leyes vigentes.

CAPITULO VII

SERVICIO DEL RASTRO

ARTICULO 46: El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del municipio del Distrito Central, sólo se permitirá en la planta de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), debiendo pagar el usuario de este servicio además del impuesto pecuario, las tarifas establecidas por la Junta Directiva de PROMDECA. No podrá ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera de la Planta, a menos que la Municipalidad conceda la licencia correspondiente en casos especiales y que proceda de mataderos autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales, debiendo acreditarlo con una constancia de la Alcaldía Municipal de su procedencia.

A los infractores de esta disposición se les sancionará con el decomiso del producto, del cual se dispondrá para fines benéficos.

Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio, podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su propia aldea, previo permiso otorgado por el Juzgado de Policía y con la Autorización del Alcalde Auxiliar del lugar y pago del impuesto establecido en el artículo 82 de la Ley.

ARTÍCULO 47: El Juzgado de Policía podrá extender permisos para transportar animales vivos y en corral de este municipio a otros (vacuno, caballar, porcino, etc.) previo pago en la Tesorería Municipal de L. 25.00 por cabeza de ganado mayor, L. 20.00 por cabeza de ganado menor y L. 15.00 por cada cría dentro del término municipal.- Se exceptúan los semovientes que provengan de cualquier otro municipio con carta de venta y guías de compra.

CAPITULO VIII

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 48: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

- a) Por cada Certificado que se extiendan.... L. 100.00
- b) Por cada Constancia..... L. 15.00
- c) Por cada Transcripción de Acuerdo a punto de Acta a petición de parte interesada..... L. 100.00
Se exceptúan aquellos relacionados a asuntos de zonas marginales cuyo costo será de.... L. 50.00
- d) Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados por la Secretaría.... L. 100.00
- e) Por la Autorización de Libros Contables que los comerciantes mercantiles deben llevar, por cada folio..... L. 1.00
- f) Por cada Reposición de la Solvencia Municipal..... L. 10.00
- g) Por cada Reposición de Permisos de Operación.... L. 50.00
- h) Por la boleta de Inscripción de Residentes en el R.N.P..... L. 400.00
- i) Por la boleta de inscripción de naturalizaciones en el R.N.P. L. 500.00
- j) Por la tramitación de matrimonios en base al Acuerdo No. 3424 del 4/11/88 para los nacionales..... L. 150.00
- k) Boleta de matrimonio para los extranjeros.... L. 1,000.00
- l) Por la boleta de autorización de matrimonios celebrados por notarios..... L. 200.00
- m) Por cada inspección de campo para resolver expedientes..... L. 200.00
Se exceptúan de esta disposición los casos debidamente calificados por la Gerencia de Desarrollo Social por el beneficio de pobreza
- n) Por la Constancia de factibilidad vial para permisos de operación o construcción de establecimiento para uso comercial, industrial o de servicios.... L. 300.00
- o) Por cada dictamen del Juzgado de Policía.... L. 50.00
- p) Por cada Constancia del Departamento de Tenencia y Legalización de Tierras y otras dependencias de METROPLAN..... L. 50.00

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Y PROGRAMAS DE PROPULSIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49: La contribución por concepto de mejoras la pagarán los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como construcción de vías urbanas, servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y, en general, sobre cualquier obra realizada por la A.M.D.C., en beneficio de la comunidad dentro del Municipio.

Para la aplicación de la contribución por mejoras se observará lo siguiente:

- a) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los beneficiarios, la Municipalidad establecerá en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/ o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.
- b) Las obras que desarrolle la Municipalidad bajo la modalidad de propulsión se registrará por lo que disponga el Reglamento Especial en esta materia, aprobado por la Corporación Municipal.

c) La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae sobre todos los inmuebles beneficiados, considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de levantamiento territorial debidamente registrado en la unidad de catastro, o en título de dominio en su defecto.

d) El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes, o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse cambios en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 50: Se cobrará la Contribución por Mejoras conforme con las siguientes normas:

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fuera realizada por la Municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada por o a través de la Municipalidad.
- La Municipalidad podrá iniciar el cobro de la contribución aunque la obra no esté iniciada o terminada, siempre y cuando hubiere acuerdo previo con la mayoría de los vecinos, en casos tales como necesidad de la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra, y cuando fuere requerido para anticipar pagos o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- El pago que efectúen los beneficiados de la obra podrá efectuarse en la Tesorería, en las Instituciones Financieras u otras entidades que la Municipalidad determine, y bajo las modalidades que al efecto acuerde la Corporación.
- Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos, incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.
- La falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.
- Cuando la ejecución de obras beneficie a personas naturales en calidad de usuarias de las mismas, como en el caso de puentes, bulevares y otras semejantes, podrá establecerse el cobro de peaje en las condiciones que determine el Reglamento respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

TÍTULO V

DERECHOS

CAPÍTULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 51: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro pueda funcionar en el término Municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Gerencia Administrativa Financiera, por medio de la Oficina de Administración Tributaria, la extensión de los permisos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. Los demás requisitos para el trámite del permiso de operación de negocios o su renovación los establecerá la Gerencia Administrativa Financiera en coordinación con METROPLAN, con el visto bueno del Alcalde Municipal.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS	TASA ANUAL PERMISOS DE OPERACION EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00	60
De 50,000.01 a 100,000.00	100
De 100,000.01 a 300,000.00	180
De 300,000.01 a 600,000.00	300
De 600,000.01 a 1,000,000.00	400
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	450
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	700
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	900
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	1100
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	1300
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	1500
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	1700
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	1900
De 60,000,000.01 en adelante	2000

- El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias; las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas en el Distrito Central y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán obligadas a solicitar y pagar el permiso de operación.
- Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicios por personas naturales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectos al impuesto de industrias, comercios y servicios pagarán por el permiso de operación inicial o de renovación, una cuota anual de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00). No obstante lo anterior, dichas personas quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de sus ingresos para efectos del cobro del impuesto personal en los casos que proceda, o para la calificación que la Municipalidad estime oportuna respecto a otros tributos o normas de control local.
- Las empresas, negocios, oficinas de todo tipo, que tengan sucursales y que estén amparadas bajo una misma personería jurídica o que pertenezcan a un mismo contribuyente, pagarán por el permiso de operación inicial o de renovación de cada sucursal o agencia la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) anuales.
- La Gerencia Administrativa Financiera en coordinación con METROPLAN establecerá los requisitos para solicitar por primera vez o para renovar el permiso de operación de negocios, a excepción de las empresas, establecimientos comerciales o negocios establecidos en el acuerdo No. 104-98 del 15 de julio de 1998, para los cuales es requisito el dictamen de METROPLAN y del Juzgado de Policía.
- Por los permisos de operación de billares, carambolas, futbolito u otros manuales o de destreza sobre mesa, usando algún tipo de bolas, pagarán mensualmente la tarifa siguiente:
F.1 Por cada mesa de billar y/o carambola..... L. 100.00
F-2 Por cada mesa de futbolito u otras manuales.....L. 50.00
- Por los Permisos de Operación de Rockolas, previo dictamen del Juzgado de Policía, los propietarios pagarán mensualmente Doscientos Lempiras (L. 200.00) por cada rockola sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.
- Por los Permisos de Operación de máquinas de juegos electrónicos o automáticos que funcionan con monedas (ejemplo tipo ATARI) u otros, el propietario pagará Doscientos Lempiras (L. 200.00) mensuales por unidad.
- Por los Permisos de Operación de las máquinas tragamonedas, mesas de juegos de azar y bingo de mesas o barra, en hoteles, casinos, o cualquier otro centro turístico o no, previa autorización de la autoridad competente pagarán mensualmente lo siguiente:
j.1 Máquina tragamonedas..... L. 3,500.00 cada una
j.2 Mesas de Juego de Azar..... L. 1,500.00 cada una
j.3 Bingo de Mesa o barra.....L. 5,000.00 por local o establecimiento
- Los bares, cantinas y expendios pagarán por el permiso de operación o su renovación, de acuerdo a la siguiente tarifa:
Bares: Con ingresos anuales hasta L. 500,000.00 L. 200.00 mensuales
Con ingresos anuales mayores de L. 500,000.00 L. 300.00 mensuales
Cantinas y Expendios pagarán por el permiso de operación o su renovación, Cien Lempiras (L. 100.00) mensuales, sin perjuicio del pago de timbres por valor de L. 150.00 anuales de conformidad con la Ley de Simplificación de la Administración Tributaria Decreto 110-93 del 20 de julio de 1993.

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 52: Toda actividad temporal, de tipo comercial, industrial, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, con fines de lucro o no, requerirá previamente autorización de la Municipalidad, la cual será extendida por la Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Oficina de Administración Tributaria; en los casos de licencias de operación temporal, cuyo manejo pueda someterse a subasta pública, ésta corresponderá al Señor Alcalde o su Representante. Las Licencias Temporales se extenderán de conformidad con lo siguiente:

- a) Juegos de Azar ocasionales en parques de diversión, ferias patronales o de temporada pagarán por mes o fracción de mes UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00), por cada máquina o mesa de juego de azar.
- b) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.
 - b.1 Para los propietarios nacionales por cada aparato pagarán L. 70.00 diarios.
 - b.2 Por los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán L. 400.00 diarios.
- c) Licencias de Operación Temporal de Circos:
 - c.1 Para los propietarios Nacionales, por cada función L. 200.00.
 - c.2 Para los propietarios Extranjeros, por cada función L. 800.00.
- d) Licencias de operación temporal de espectáculos culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, artísticas y similares, boxeo, lucha libre, espectáculos de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagarán el diez por ciento (10%) diario de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Este Artículo se aplicará en relación con el Artículo 123 de este plan.
- e) Autorización de rifas previa aprobación de autoridad competente:
 - e.1 Con fines benéficos justificados: exentos
 - e.2 Con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos de L. 500.00 a L. 1,000.00 según el valor de la promoción.
- f) Por la autorización de fiestas con fines comerciales:
 - f.1) En el casco urbano L. 200.00
 - f.2) En el área rural L. 50.00
 - f.3) Con propósitos estudiantiles L. 20.00
 - f.4) Con propósitos benéficos, exentos.
- g) En la licencia de operación temporal para la instalación de bingos, su manejo puede someterse a subasta pública, y se distinguen las siguientes modalidades para su obtención.
 - g.1) De Instituciones sin fines de lucro y concedido por un año pagarán L. 10,000.00.
 - g.2) Cuando el bingo sea instalado por el término menor de un año por instituciones sin fines de lucro deberán pagar L. 30.00 diarios.
 - g.3) Instituciones con fines de lucro y concedido por un año pagarán L. 36,000.00
 - g.4) Cuando el bingo sea instalado por el término menor de un año, por instituciones con fines de lucro pagarán L. 120.00 diarios.
- h) Las loterías de cartón son propiedad de la Municipalidad, su manejo puede someterse a subasta pública, concediéndose la licencia por un año de acuerdo a las bases siguientes:
 - h.1) Lotería de cartón grande L. 30,000.00 anuales.
 - h.2) Lotería de cartón pequeña L. 20,000.00 anuales.

Entiéndase por lotería grande aquella mayor de 50 cartones.

- i) El juego de gallos es propiedad de la Municipalidad, no obstante; podrá autorizarse provisionalmente su manejo en palenques privados.

Para obtener la licencia de operación temporal de canchas de gallos los interesados participarán en la correspondiente subasta pública, siendo la base para las posturas la cantidad de L. 20,000.00 por palenque.

En todo lo relacionado con juegos de gallos la Municipalidad actuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Policía.

ARTICULO 53: Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicará una multa entre L. 50.00 a L. 500.00 de acuerdo a los ingresos y a siguiente tabla:

INGRESOS		MULTA
HASTA	L. 50,000.00	L. 50.00
de 50,000.01	100,000.00	100.00
100,000.01	300,000.00	200.00
300,000.01	500,000.00	300.00
500,000.01	1,000,000.00	400.00
1,000,000.01	en adelante	500.00

Si transcurrido un mes, en caso de actividades permanentes y cinco días en caso de actividades temporales, de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio o actividad.

MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 54: Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales: revólver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado se pagará por concepto de matrícula una tasa de Doscientos Lempiras (L. 200.00). Para las personas domiciliadas en el Distrito Central, sólo será válido el permiso extendido por esta Municipalidad.

Corresponde a la Secretaría Municipal el Registro de Armas de Fuego.

CAPITULO II**PERMISO PARA CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y NOMENCLATURA**

ARTICULO 55: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por METROPLAN, previa obtención del Plano Manzanero con su clave catastral en la Oficina de Catastro.

El permiso de construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término que se requiera, según lo manifieste el responsable de la obra en el acta de compromiso ratificada por el Departamento de METROPLAN. Una vez vencido el término concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

El solicitante deberá cancelar la suma respectiva en forma anticipada en la Tesorería Municipal o el Sistema Financiero autorizado, así:

HASTA		L
5,000 00	5,000 00	108 00
5 000 01	10,000 00	119 52
10 000 01	20,000 00	167 04
20 000 01	30,000 00	214 56
30 000 01	40,000 00	262 08
40 000 01	50,000 00	316 80
50 000 01	75,000 00	442 08
75 000 01	100,000 00	568 80
100 000 01	125,000 00	738 00
125 000 01	150,000 00	878 40
150 000 01	175,000 00	1 028 88
175 000 01	200 000 00	1 169 28
200 000 01	225 000 00	1 321 20
225 000 01	250 000 00	1 461 60
250 000 01	275 000 00	1 602 00
275 000 01	300 000 00	1 774 08

300,000.01	350,000.00	2,066.40
350,000.01	400,000.00	2,357.28
400,000.01	450,000.00	2,649.60
450,000.01	500,000.00	2,930.40
500,000.01	550,000.00	5,016.96
550,000.01	600,000.00	5,196.96
600,000.01	700,000.00	6,386.40
700,000.01	800,000.00	7,297.92
800,000.01	900,000.00	8,210.88
900,000.01	1,000,000.00	9,123.84
1,000,000.01	1,200,000.00	9,953.28
1,200,000.01	1,500,000.00	10,368.00
1,500,000.01	1,750,000.00	12,094.12
1,750,000.01	2,000,000.00	13,824.00
2,000,000.01	en adelante	13,824.00

De Dos Millones de Lempiras (L. 2,000,000.00) en adelante al valor de L. 13,824.00 se le sumará el producto de multiplicar el excedente por factor constante de 0.0014.

Todo proyecto que después de su revisión se considere por parte de METROPLAN que pueda causar un impacto ambiental negativo deberá exigírsele un dictamen del Ministerio del Medio Ambiente, para establecer si es factible o no el proyecto.

ARTICULO 56: El propietario de la construcción pagará por una sola vez por concepto de nomenclatura que la Municipalidad asignará a la vivienda o edificio, el valor de Sesenta Lempiras (L. 60.00) el cual será cobrado junto con el Permiso de Construcción.

ARTICULO 57: Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección.

ARTÍCULO 58: Los Reglamentos de Construcción, Zonificación y Urbanización así como las disposiciones de este Plan de Arbitrios, regulan la construcción dentro del área metropolitana. En lo no previsto en dichas disposiciones la Corporación Municipal es el único Organismo facultado para establecer cualquier regulación o modificación a las mismas.

ARTÍCULO 59: La falta de permiso de construcción, causará una multa del uno por ciento sobre el monto total del presupuesto de la obra, si el mismo es menor de Lps. 130,000.00; si es mayor se aplicará el dos y medio por ciento. Lo anterior es sin perjuicio de solicitar y pagar el permiso correspondiente.

En caso de estar construyendo con el permiso vencido, sin perjuicio de solicitar la renovación, se aplicará una multa en la forma siguiente:

Presupuesto hasta	Lps. 130,000.00	0.5%
Presupuesto mayor de	Lps. 130,000.00	1.0%

CAPITULO III

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

ARTICULO 60: a) Por cada demolición de edificios que se efectúe dentro del área metropolitana deberá obtenerse previamente el permiso, pagando lo siguiente:

- a.1 Cien Lempiras (L. 100.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
 - a.2 Quinientos Lempiras (L. 500.00) por áreas de 250 a 500 metros.
 - a.3 Mil Lempiras (L. 1,000.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados.
- b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS USO DE SUELO Y ESPACIO AEREO

OCUPACION DE ACERAS, VIAS PUBLICAS Y ESPACIO AEREO

ARTICULO 61: Para hacer uso del suelo y del espacio aéreo, se deberá contar previamente con la autorización de la Municipalidad a través de METROPLAN, debiendo pagar por el permiso de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material o desechos ubicados frente de la propiedad donde se pretende hacer la construcción o mejora, se pagará por mes o fracción siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención, así:

	EN CALLES	EN ACERAS
Tegucigalpa y Comayagüela (Sector 01 y 06 PROHIBIDO)	L. 3,000.00	L. 3,000.00
Residencial R 1 y R 2	L. 500.00	L. 200.00
Otros Sectores	L. 500.00	L. 0.00

La ocupación en referencia sólo tendrá lugar en la que corresponde al inmueble de conformidad al Reglamento de Zonificación, Urbanización y Construcción de la Alcaldía. Si en dicha ocupación se utiliza área inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y, además, pagará un 50% adicional sobre la tasa ac detallada.

La infracción a lo estipulado anteriormente causará la sanción establecida en el Art. 75 de este Plan.

De lo establecido en este acápite se aclara que en el centro de Tegucigalpa y Comayagüela, no se permite el uso de la calle por ningún motivo.

- b) Las Instituciones Públicas pagarán por la ocupación de vías públicas con postes para conducción de cables de energía eléctrica, teléfonos, audio, video y otros, por cada poste y mensualmente Diez Lempiras (L. 10.00) y mensualmente pagarán por cada metro lineal de tendido de cable de cualquier tipo, cinco centavos de Lempira (L. 0.05).

- c) Las Personas naturales o jurídicas privadas pagarán mensualmente por el uso de espacio aéreo mediante el tendido de cables de cualquier naturaleza, un 5% sobre las cuotas mensuales que cobren a sus usuarios por el servicio prestado.

Las tasas establecidas en los incisos b) y c) se pagarán conjuntamente con el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios, para lo cual los obligados deberán presentar una declaración jurada anual del número de postes, metros lineales de tendido de cable instalado, número de usuarios y valor de la cuota mensual que pagan.

La falta de autorización para la instalación de postes y de cables, causará una sanción de Cincuenta Lempiras diarios (L. 50.00) y la falta de pago estará sujeta a un recargo del 1% mensual sobre el valor adeudado.

ROTURA DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS

ARTICULO 62: Compete exclusivamente a la Alcaldía Municipal autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) L. 60.00 por M2 o fracción, en calle de tierra
- b) L. 150.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín o de concreto
- c) L. 150.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín de piedra aserrada
- d) L. 150.00 por M2 o fracción, en calle de piedra de bola o de río
- e) L. 180.00 por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico
- f) L. 200.00 por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico
- g) L. 150.00 por M2 o fracción, en acera de cualquier material
- h) L. 120.00 por M2 o fracción en área verde mejorada.

METROPLAN autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la Institución autónoma que prestará el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositarán una garantía bancaria equivalente a tres y media veces (3.5) del costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado); si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, Este valor ingresará en la oficina recaudadora autorizada y servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados con Lps. 800.00, si el área dañada es menor o igual a un metro cuadrado, si fuere mayor se aplicará L. 400.00 por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta de pago de impuestos municipales del propietario del inmueble infractor si no cancela de inmediato. El retiro de la Garantía no invalida la vigencia del acta de compromiso, que es de un año.

No estarán exentos de esto ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CAPITULO V

RÓTULOS, ALLAS Y HOJAS VOLANTES

ARTÍCULO 63: Por los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos: L. 10.00 por metro cuadrado o fracción de metro, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- b) Rótulos colocados sobre la acera a la elevación que indiquen los reglamentos: L. 120.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- c) Rótulos colocados sobre la calle, cuyas características y especificaciones serán señaladas por METROPLAN, atravesándola parcial o totalmente: L. 200.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- d) Rótulos luminosos ornamentales, pagarán L. 200.00, por metro cuadrado o fracción de metro. Los rótulos colocados en faldas, cimas de cerros, terrazas de edificios, paredes con vista a plazas públicas pagarán de conformidad con un dictamen de valorización a cargo de METROPLAN.
- e) Propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillas de parada de buses o en otros lugares, pagarán L. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- f) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras, que sean colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagarán L. 100.00, por metro cuadrado o fracción de metro, en el caso de vallas unipolares se pagarán doscientos Lempiras (L. 200.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- g) Rótulos o propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrará L. 100.00; debiendo dejar dos (2) veces el valor del permiso, en moneda de curso legal o cheque certificado, para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario esta cantidad ingresará a los fondos de la Corporación Municipal, para cubrir los gastos del retiro. Se permitirán en forma vertical y horizontal y solamente cuatro mantas por anunciante. En ningún caso se permitirán mantas u otra publicidad en el casco histórico.
- h) Pantallas electrónicas Lps. 750.00 por metro cuadrado o fracción de metro.
- i) Por la distribución de hojas volantes Lps. 5.00 por cada cien. La falta de permiso genera una multa de Cincuenta Lempiras por cada cien volantes u hojas.
- j) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores, se permitirán de acuerdo a las disposiciones de METROPLAN y pagarán Cien Lempiras (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- k) La Municipalidad podrá autorizar la colocación de rótulos y otro tipo de publicidad en áreas de uso público, de acuerdo al Reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal a propuesta de METROPLAN.

ARTÍCULO 64: La ubicación o distribución de todo tipo de rótulos o publicidad escrita queda sujeta a las siguientes normas:

- a) Metroplan será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Municipio, quien determinará las pautas acordes con el patrón de Desarrollo Metropolitano, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad o de seguridad. En los casos que proceda, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Juzgado de Policía.
- b) Para las actividades económicas sujetas al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, el pago del derecho de ubicación de rótulos se efectuará conjuntamente con este Impuesto y que será cancelado en el mes de enero.

- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Oficina Recaudadora autorizada de acuerdo con el Aviso de pago emitido por METROPLAN. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciante.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causará una sanción equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en sitios no permitidos.
- e) No se permitirá la distribución de propaganda escrita en contravención a las leyes, la moral, las buenas costumbres, o que no incluya información sobre su procedencia o persona responsable de su distribución. En caso de violación de lo anterior se decomisará la propaganda y se sancionará a los responsables con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio de las responsabilidades legales que sean procedentes.

CAPÍTULO VI

DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 65: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Plan, METROPLAN autorizará el permiso de Extracción o Explotación de Recursos con el dictamen previo del Departamento de Medio Ambiente, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca, se pagará L. 4,000.00 anuales.
- b) Por el permiso de explotación manual del material indicado en el inciso "a", se pagará L. 50.00 mensuales sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos dentro del perímetro urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.
- c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.

CAPITULO VII

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 66: Corresponde a la Municipalidad la titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; es responsabilidad de METROPLAN vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Plan y demás normas vigentes sobre la materia.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito se concederá permiso por un período anual o fracción, para la colocación de boyas, brazos eléctricos y estacionamiento para carga y descarga, transporte urbano e interurbano, taxis y otros usos dentro del área metropolitana. La solicitud para renovación del permiso y el pago respectivo deberá realizarse durante el mes de enero de cada año.

Estos permisos pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Vehículos de carga y descarga tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas, y similares, QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00).
- b) Vehículos de carga y descarga tipo camión, buses, autobuses, baronetas, furgonetas, y similares, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 600.00).
- c) Vehículos de carga y descarga tipo furgón, rastras, cabezales y similares, SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700.00). Los vehículos descritos podrán realizar carga y descarga únicamente con un horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

Por cada permiso temporal de estacionamiento entre las horas indicadas en el párrafo anterior, por unidad se cobrará CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) diarios.

- d) Por Permiso de estacionamiento de taxis y otros en las vías públicas, a razón de Trescientos Lempiras (L. 300.00) por metro lineal considerando una medida de 2.5 metros de ancho por 6.60 de largo por vehículo; tarifa anual.

- e) En cada permiso tanto permanente como temporal, METROPLAN, destinará las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Por la Salva guarda de estacionamiento, se cobrará Cincuenta Lempiras (L. 50.00) mensuales.
- g) Por la colocación de boyas en zonas residenciales para control de la velocidad previa inspección se pagarán anualmente doscientos Lempiras L. 200.00 por línea de boya. El mismo concepto se aplicará por la instalación de tubos de retención en las aceras y vías públicas.
- h) Por la instalación de brazos mecánicos para el control vehicular se cobrará Cuatrocientos Lempiras mensuales (L. 400.00) y se autorizarán únicamente en calles sin salida en zonas residenciales.

Se notificará a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no sean retirados dentro de los Treinta (30) días siguientes a su autorización, a fin de que los vehículos que ejecuten la respectiva actividad no puedan ejercerla hasta que presenten dicho permiso; en caso de incumplimiento se sancionará al infractor y se decomisará la unidad. Esta labor se hará con los inspectores de METROPLAN y la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito.

Es obligatorio la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el Artículo 78, inciso d) de este Plan.

CAPÍTULO VIII

PATENTE DE BUHONEROS

ARTÍCULO 67: Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, serán objeto del Reglamento Especial elaborado por el Juzgado de Policía y aprobado por la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Policía.

ARTÍCULO 68: Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto del Reglamento Especial elaborado por la Gerencia de Mercados y aprobado por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IX

CASETA DE VENTAS

ARTÍCULO 69: No se autorizará la construcción de casetas en plazas, calles y aceras de zonas urbanas y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derecho de vía, mediana de los bulevares, intersecciones, pasos de desnivel y puentes.

- a) Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por disposición de METROPLAN, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso de construcción a razón L. 500.00.
- b) La contravención a esta disposición se multará con Lps. 1,000.00 por cada caseta, sin perjuicio de la demolición a costa del infractor.
- c) Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso de operación otorgado por la Oficina de Administración Tributaria.
- d) En el caso de casetas autorizadas para operar en áreas municipales, se pagará además mensualmente por el uso del terreno, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Gerencia Administrativa Financiera y METROPLAN.

Lo anterior es independientemente al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios y de las tasas por servicios establecidos.

CAPÍTULO X

MATRÍCULAS

ARTÍCULO 70: Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrará aplicando la tarifa siguiente:

a) Hasta	1,400 cc.....	L.	60.00
b) De 1,401 cc.	a 2,000 cc.....	L.	80.00
c) De 2,001 cc.	a 2,500 cc.....	L.	100.00
d) De 2,501 en adelante.....		L.	250.00
e) Furgones y Remolques.....		L.	250.00

f) Motocicletas de todo tipo.....	L.	50.00
g) Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo de caballos y animales para el deporte o diversión, etc.....	L.	30.00

El pago de la tasa por matrícula fuera del plazo establecido para cada año causará una multa de L. 150.00.

Además de la tarifa anterior, la municipalidad cobrará y entregará una calcomanía por los vehículos detallados en los literales a, b, c, d, e y, f, conforme al valor que se acuerde con la Asociación de Municipios de Honduras.

ARTÍCULO 71: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Secretaría y pagarán así:

- Matrícula por primera vez.....	L.	100.00
- Renovación de matrícula.....	L.	50.00
- Marquillas.....	L.	50.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar.....	L.	20.00

ARTÍCULO 72: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal antes de iniciar la actividad y durante los primeros tres meses de cada año y pagarán Doscientos Lempiras (Lps. 200.00).

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales se les cobrará una multa equivalente a diez veces más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal.

TÍTULO VI

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 73: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 74: Salvo en los casos específicamente establecidos en este Plan, cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de zonificación, urbanización, lotificaciones y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por no tener el permiso correspondiente.... L. 150.00 diarios
- b) Por no cumplir con el alineamiento.....L. 150.00 diarios
- c) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente.....L. 150.00 diarios
- d) Por estar construyendo en áreas públicas.....L. 150.00 diarios y la demolición inmediata de lo construido, cargándole el costo de la demolición al infractor.
- e) Por faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L. 150.00 diarios.
- f) Para los casos en que no se acaten las disposiciones anteriores para legalizar su situación, METROPLAN, previa paralización de los trabajos, pondrá la vigilancia de agentes de policía y por la misma el propietario o responsable pagará la suma de Lps. 150.00 diarios, durante el período necesario para normalizar la situación, más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con la zonificación, el alineamiento, o construir en áreas verdes o para equipamiento social, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

ARTÍCULO 75: Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) diarios.

ARTÍCULO 76: La utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plataformas, dará lugar a la aplicación de una multa de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) diarios.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el responsable del daño pagará una multa de ochocientos Lempiras L. 800.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicará L. 400.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

ARTÍCULO 77: Los propietarios de construcciones de edificios comerciales contemplados en el grupo Dos (2) del Reglamento de Zonificación, con excepción de las clasificaciones: 20201, 20202, 20601, 20701, 20702 y 20703, que por área de terreno de la obra no pueda proveer un espacio de estacionamientos por cada 30 M2 de área construida, pagará la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) (Artículo 214 del Reglamento) por cada espacio omitido o dejado de construir.

El permiso de construcción no se concederá mientras no se cumpla el respectivo requisito o pago del o los estacionamientos no previstos y tampoco podrá dar inicio a las obras.

ARTÍCULO 78: La Municipalidad sancionará a los infractores por el incumplimiento de las diferentes disposiciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

1. En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado Vacuno	por cabeza	L. 250.00
Ganado Caballar	por cabeza	L. 200.00
Ganado Ovino	por cabeza	L. 100.00
Ganado Porcino	por cabeza	L. 100.00
Ganado Caprino	por cabeza	L. 100.00

2. En pistas de aterrizaje de tierra habilitadas para uso permanente, todo tipo de ganado L. 200.00 por cabeza.

3. En aeropuertos pavimentados todo tipo de ganado L. 500.00 por cabeza.

4. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.

b) Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas y no pavimentadas, se multará con Lps. 500.00 para Tegucigalpa, Comayagüela y Residencial Uno (1) y con Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) para los demás barrios y colonias, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

c) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se sancionará con una multa de Mil Lempiras (L. 1,000.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle, acera o bordillo.

d) Los taxis, así como los propietarios de vehículos que ejecuten el estacionamiento exclusivo, la actividad de carga y descarga o el embarque o desembarque de pasajeros sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.

e) Por utilizar como estacionamiento la vía pública con obstáculos o demarcando la calle, se sancionará con Quinientos Lempiras (L. 500.00) cada vez que se requiera.

f) Por utilizar sin permiso cadenas, cercos, boyas, brazos mecánicos o similares, que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, se sancionará con Quinientos Lempiras (L. 500.00).

g) Por ingresar vehículos en calles peatonales, para realizar cualquier tipo de actividades sin autorización, se sancionará con Doscientos Lempiras (L. 200.00).

h) Por el daño que se cause a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros, se sancionará con Quinientos (L. 500.00) cada vez que se requiera.

i) Por la instalación de tubos de retención en la vía pública sin autorización se sancionará con Cien Lempiras (L. 100.00) por cada tubo, sin perjuicio de la eliminación de los mismos.

j) Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización se sancionará en la forma siguiente:

Por obstaculizar el tránsito vehicular multa de L. 200.00 a L. 2,000.00
Por obstaculizar el tránsito peatonal L. 200.00 a L. 1,000.00

k) Solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas y deterioradas, pagarán una multa mensual de Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00).

l) Camiones que transportan basura y/o materiales de construcción pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00) cada vez que la unidad fuera encontrada sin toldo.

m) Falta de Aceras o por aceras dañadas en las zonas pavimentadas, el propietario u ocupante a cualquier título será sancionado con una multa mensual de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por metro lineal de acera, sin perjuicio de su construcción o reparación.

n) Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Doscientos Lempiras (L. 200.00) sin perjuicio del costo en que incurra para removerlos.

o) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa de Mil Lempiras (L. 1,000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.

p) Por estacionar vehículos sobre las aceras se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00) cada vez que se requiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 79: METROPLAN puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.

b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos falsificados o alterados.

c) Ejecutar una obra sin director, cuando éste sea necesario,

d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.

e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.

f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación, y

g) Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados Monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

h) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTÍCULO 80: La Municipalidad sancionará los siguientes actos:

a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) diarios.

b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.

c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionará con Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) cada vez.

d) Las unidades de transporte urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a la calle y cuando ello ocurra se sancionará a los conductores con Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) cada vez.

ARTÍCULO 81: La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios, genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés

activo prevaleciente en el sistema bancario nacional. Se exceptúan los casos especialmente consignados en este Plan.

TITULO VII

CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA DECLARACION

ARTÍCULO 82: Los impuestos se determinan mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes o mediante su verificación, salvo en caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se determina a través del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 83: Para efectos del Artículo anterior la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple, conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar, de conformidad con la información establecida por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 84: Los contribuyentes y demás obligados al pago del Impuesto gozarán de un descuento por pago anticipado del Diez por Ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente al período si es pagado cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo. Sólo en el caso del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, se podrá otorgar descuento en forma proporcional cuando el pago no cubra todo el año.

ARTÍCULO 85: Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en la Tesorería Municipal o en las instituciones financieras autorizadas. Los que se paguen en las instituciones financieras o ente recaudador que para tal efecto se señale, deberán hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevarán el sello correspondiente de la Institución en donde se efectúe el entero.

La municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la Municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos, el Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la Municipalidad, debiendo informar a la Corporación Municipal en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 86: Disposiciones generales sobre los pagos:

- Todo tributo contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a más tardar 10 días después de notificadas.
- Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas, recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor de la Municipalidad, el plazo para el pago será de tres días.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 87: En el ejercicio de sus funciones la Municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes, tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- Aplicar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones sujetas a investigación.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal. Para estos efectos deberá organizarse el sistema de cuenta corriente integrada por contribuyente, incluyendo las aplicaciones del usuario haciendo uso de una administración de los servicios de información.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiera.

ARTÍCULO 88: Los empleados debidamente autorizados por la Oficina correspondiente, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTÍCULO 89: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia y equidad, sin contrariar las normas jurídicas.

ARTÍCULO 90: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su Jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse.

ARTÍCULO 91: El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título Tercero.

ARTÍCULO 92: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 93: La responsabilidad de los contribuyentes por el pago de sus tributos prescribe cinco años después de haberse efectuado el pago; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación con o sin la participación del contribuyente, la prescripción será de diez (10) años.

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTÍCULO 94: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad del Distrito Central, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las disposiciones Atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 95: En cumplimiento con lo expuesto en el Artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos

de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la oficina recaudadora autorizadas; en caso de que no se hiciera el pago o arreglo, no se recibirá el reclamo, reconsideración o impugnación.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS REPOSICION

ARTÍCULO 96: Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía Municipal en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 97: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

ARTÍCULO 98: La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACION

ARTÍCULO 99: El recurso de apelación se presentará ante la Corporación Municipal y ésta a través de la Secretaría lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días:

ARTÍCULO 100: Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 101: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada, sin perjuicio de cumplir con el pago o arreglo de pago establecido en el artículo 95 de este Plan.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 102: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 103: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la Sección Primera del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

ARTÍCULO 104: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Gerencia Administrativa Financiera queda facultado para resolver las solicitudes hasta por Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán directamente a la Gerencia Administrativa Financiera quien informará mensualmente a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 105: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o de la Gerencia Administrativa Financiera se hará por medio

de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicará al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

ARTÍCULO 106: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante la emisión de Notas de Crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados los impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito en compensación de los intereses por recargo por mora.

TITULO IX

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

ARTÍCULO 108: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la unidad municipal de Medio Ambiente.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del municipio. La contravención de esta disposición será multada con un valor de TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00) el metro cuadrado deforestado.

ARTÍCULO 109: Queda terminantemente prohibido:

- Pregonar anuncios por medio de altoparlantes o magnetófono con o sin música, sin el permiso correspondiente otorgado por el Juzgado de Policía. Se autorizará el pregón a una tasa de L. 300.00 anuales, por cada infracción se pagará una multa de L. 500.00.
- El pregón se podrá hacer de viva voz sin aparatos de ninguna especie entre las 8 y las 20 horas de cada día excepto los sábados, domingos y días feriados. Se autorizará el pregón a una tasa de Lps. 100.00 anuales. Por cada infracción al presente literal se pagará una multa de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00)
- El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Casa de Salud, Asilos, Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares, Cuarteles, Batallones. Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, magnavoces, sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la Ley. La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a Trescientos Lempiras (L. 300.00) por infracción.
- Hacer prácticas de marchas y ejercicios escolares en las calles y vías públicas, sin el respectivo permiso de la Municipalidad.
- Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- Localizar negocios como expendios, billares, bares, discotecas, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias, oficinas públicas, etc., excepto cuando el permiso de operación del negocio haya sido obtenido con antelación a la ubicación del Centro de enseñanza, Iglesia, etc., en cuyo caso prevalece el derecho adquirido por el primero siempre y cuando ha cumplido su funcionamiento con las regulaciones establecidas por la Municipalidad y solamente por el término de seis meses a partir de la fecha de apertura del centro de enseñanza, iglesia, etc., durante el cual el propietario deberá trasladar el negocio a un lugar autorizado.

g) Los juegos de kino a los cuales se les aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) y el decomiso de los implementos.

ARTÍCULO 110: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso k) del Artículo 63 de este Plan, se prohíbe la colocación de publicidad comercial en los lugares siguientes:

- En rocas y otros elementos naturales.
- En medianas de bulevares, en curvas, taludes, puentes, postes, pasos a desnivel, intersecciones y pasos peatonales.
- En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés histórico.
- En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.

La publicidad política será prohibida en los lugares siguientes: árboles, derechos de vía y señales de tránsito y en los lugares comprendidos en los literales c) y d) de este artículo.

Se prohíbe fijar publicidad o propaganda en postes y paredes utilizando cualquier tipo de pegamentos.

La contravención a lo establecido en este Artículo será sancionado con una multa de hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) de conformidad con el Reglamento a que se refiere el inciso k) del Artículo 63 de este Plan.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de retirar la publicidad.

ARTÍCULO 111: En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, salvo los casos contemplados en el Reglamento de la Zona Peatonal y demás similares. La Corporación puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones dentro de las zonas peatonales.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 112: La Corporación Municipal entregará una tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será del 1o de julio al 30 de junio del siguiente año.

ARTÍCULO 113: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Distrito Central, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 114: Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá acompañar la solvencia en el pago de los tributos municipales que le correspondan.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 115: Para una mejor administración de los tributos, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios, así como con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Asociación de Municipios de Honduras y con otras dependencias del Estado.

ARTÍCULO 116: El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras Municipalidades sobre aspectos y asuntos de materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTÍCULO 117: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 118: Los tributos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal, Instituciones Bancarias y Asociaciones de Ahorro y Préstamo debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

ARTÍCULO 119: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

ARTÍCULO 120: La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y derechos municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad. En caso de reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva y servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 121: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a

Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.

- Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- Actuar como Agente de Retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación.

ARTÍCULO 122: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes o vehículos. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre L. 500.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción y el cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.

ARTÍCULO 123: En la presentación de eventos artísticos, deportivos o cualesquiera otro de origen extranjero se cobrará un 10% de la venta de la boletería respectiva; en todo caso el contratista deberá rendir la caución suficiente previo al otorgamiento del permiso de presentación por parte de la Municipalidad; la Gerencia Administrativa Financiera vigilará el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 124: El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguidas a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Administración Tributaria. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del uno (1) de enero al Treinta y Uno (31) de diciembre del año 2,000 y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan a este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2000.

DRA. VILMA REYES DE CASTELLANOS
ALCALDESA MUNICIPAL

ABOGADO GUSTAVO A. BARAHONA
SECRETARIO MUNICIPAL

2 E. 2001



Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015014
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2000
 Solicitante: RAUFF ANTONIO HANDAL HANDAL
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ISAURO AGUILAR G.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COSINGERO

COSINGERO*

Clase: 7 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas manuales despulpadoras de café y de coser.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-011455
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2000
 Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2000
 Solicitante: RAUFF ANTONIO HANDAL HANDAL
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ISAURO AGUILAR G.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUTLERFRY

BUTLERFRY*

Clase: 8 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de coser y despulpadoras de café; ambas manuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. LESBIA E. ALVARADO
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-008855
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2000
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2000
 Solicitante: CANON KABISHIKI KAISHA
 Domiciliada en 30-2 SHIMOMARUKO 3-CHOME OHTA-KU TOKYO
 JAPON, Japón, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CANON

Canon

Clase: 6 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;

construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015870
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO A M.S. TEGUCIGALPA, M. Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA

Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015880
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO A M.S. TEGUCIGALPA, M. Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA

Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sopa



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015872
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco en polvo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015873
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE C. DELV.
 CONTIGUO AL M.S. TEGUCIGALPA, M., Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco.

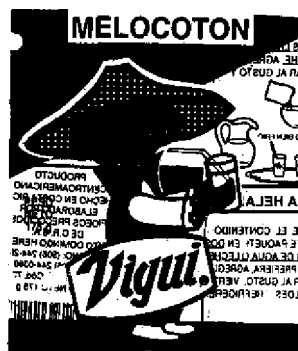
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015881
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO A M.S. TEGUCM., Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015874
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO AL M.S. TEGUCIGALPA, M., Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 33 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015879
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO A M.S. TEGUCM., Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sopa

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015878
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO AL M.S. TEGUCIGALPA, M., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco.

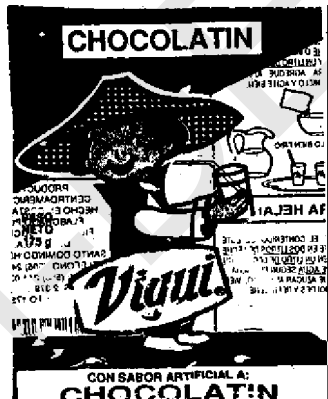
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015875
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO AL M.S. TEGUCIGALPA, M., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Refresco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015877
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en COL. HUMUYA, BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE, CONTIGUO AL M.S. TEGUCIGALPA, M., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sopa

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016786
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: SHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domiciliada en BERLIN, R. F. Alemana, organizada bajo las leyes de R. F. Alemana
 Apoderado: GUSTAVO A. ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOGO (FIGURA DE UN CORAZON)



Clase: 3 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los demás productos comprendidos en la Clase Internacional 03.

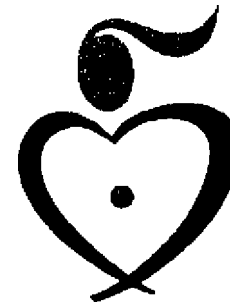
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016788
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: SHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domiciliada en BERLIN, R. F. Alemana, organizada bajo las leyes de R. F. Alemana
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOGO (FIGURA DE UN CORAZON)



Clase: 41 Internacional.

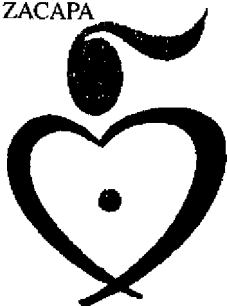
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación y todos los demás servicios comprendidos en Clase Internacional 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016789
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: SHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domiciliada en BERLIN, R. F. Alemana, organizada bajo las leyes de R. F. Alemana
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOGO (FIGURA DE UN CORAZON)



Clase: 42 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos farmacéuticos y médico y los demás servicios comprendidos en la Clase Internacional 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016787
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: SHERING AKTIENGESELLSCHAFT
 Domiciliada en BERLIN, R. F. Alemana, organizada bajo las leyes de R. F. Alemana
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOGO (FIGURA DE UN CORAZON)



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y en general todos los demás productos comprendidos en la Clase 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016989
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2000
 Solicitante: JUGOS Y DISTRIBUCIONES, S. A. (JUDISA)
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HECTOR LAZO LOZANO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEL BUEN SABOR



Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Frijoles licuados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 1998-009255
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 1998
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2000
 Solicitante: AGRIBRANDS INTERNATIONAL, INC.
 Domiciliada en 9811 SOUTH OUTER FORTY DRIVE ST. LOUIS MISSOURI 63124, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE MARCA



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materiales para empastar los dientes y para improntas dentales. Desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos. Fungicidas y herbicidas.

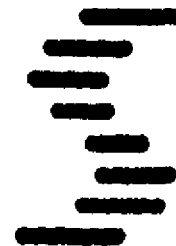
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-007891
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2000
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2000
 Solicitante: ARES TRADING, S. A.
 Domiciliada en CHATEAU DE VAUMARCUS 2028, VAUMARCUS, SWITZERLAND, Suiza, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: S LOGO



Clase: 9 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

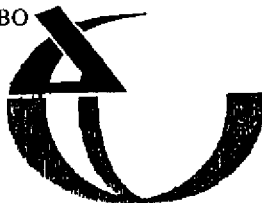
Instrumentos y aparatos científicos; equipo de procesamiento de datos, computadoras; software, software de computadora; grabación en CD-ROM, discos de grabación, grabadoras de cintas; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cargadores de datos magnéticos; discos acusticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 1998-009257
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 1998
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2000
 Solicitante: AGRIBRANDS INTERNATIONAL, INC.
 Domiciliada en 9811 SOUTH OUTER FORTY DRIVE ST. LOUIS MISSOURI 63124, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE MARCA Y GLOBO



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materiales para empastar dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 1998-009256
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 1998
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2000
 Solicitante: AGRIBRANDS INTERNATIONAL, INC.
 Domiciliada en 9811 SOUTH OUTER FORTY DRIVE ST. LOUIS MISSOURI 63124, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGRIBRANDS INTERNATIONAL Y DISEÑO DE GLOBO



Clase: 5 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materiales para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-012034
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2000
 Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2000
 Solicitante: MUEBLES BOAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en GUADALAJARA, JALISCO, México, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOAL Y DISEÑO

BOAL

Clase: 20 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles en particular salas tapizadas, sofás cama y sofás reclinables, espejos,

marcos (no incluidos en otras clases); corcho, caña, junco, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materiales plásticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016089
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A. (CONPACASA)
 Domiciliada en Comayagüela, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SILVIA AMADOR
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YES ETIQUETA



Clase: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuadernos espiral números 1, 2, 3, en presentaciones de una, dos, tres, cuatro, cinco materias, asimismo en libretas para uso escolar, colegial y para oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016090
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2000
 Solicitante: CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A. (CONPACASA)
 Domiciliada en Comayagüela, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SILVIA AMADOR
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MASTER Y ETIQUETA



Clase: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Para ser aplicada en los siguientes productos: Cuadernos espiral número 1, 2, 3, en presentaciones de una, dos tres, cuatro, cinco materias, asimismo en libretas para uso escolar, colegial y para oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016084
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A. (CONPACASA)
 Domiciliada en Comayagüela, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SILVIA AMADOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COLEGIAL ETIQUETA



Clase: 16 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cuadernós espiral, números 1, 2, 3, en presentaciones de una, dos, tres, cuatro o cinco materias, para libretas para uso colegial y para oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016388
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ROSALINDA OBANDO IZAGUIRRE
 Domiciliada en EDIF. SAN RAFAEL APTO. 5, BO. SAN RAFAEL, TEG., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS SERVELLON M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SMOKING DELUXE



Clase: 34 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel para envoltura de cigarrillos, tabaco para fumadores, artículos para fumadores, cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA Y COMERCIO
 No. de solicitud: 1999-009002
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 1999
 Fecha de emisión: 14 de abril del año 2000
 Solicitante: TECNO QUIMICA, S. A. de C. V.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSE FERNANDO CALIX.

Distintivo: SUGAR TEC Y ETIQUETA A COLORES



Clase: 1 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, industria azucarera, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta), abonos para las tierras (naturales y artificiales), composiciones para extintores, baños y preparaciones químicas para soldadura, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, sustancias, adhesivas destinadas a la industria, cloro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016389
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: ROSALINDA OBANDO IZAGUIRRE
 Domiciliada en EDIF. SAN RAFAEL APTO. 5, BO. SAN RAFAEL, TEG., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS SERVELLON M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SMOKING ECO



Clase: 34 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel para envoltura de cigarrillos, tabaco para fumadores, artículos para fumadores, cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015840
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: HIELERA EL PINGUINO GERMAN LEONEL RUIZ GONZALES,
 Domiciliada en BARRIO LOS MANGOS, CHOLUTUCA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAISANITO (EL)



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-016387
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2000
 Solicitante: FRANCISCO MACIAS M. PROPT. DE AGUA CRISTALINA SUR
 Domiciliada en BO. LAS COLINAS, DETRAS DE LA NORMAL CHOLUTECA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARACOL EL



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de solicitud: 2000-015839
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: HIELERA EL PINGUINO DE GERMAN LEONEL RUIZ GONZALES
 Domiciliada en BARRIO LOS MANGOS, CHOLUTECA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEL CANTARO



Clase: 32 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-015871
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2000
 Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A. de C. V.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO PINEDA P.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIGUI Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Condimento.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-006966
 Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2000
 Fecha de emisión: 15 de junio del año 2000
 Solicitante: BELL IP HOLDING, LLC
 Domiciliada en ONE LANDMARK SQUARE 9 TH FLOOR, STAMFORD CONNECTICUT 06901, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BELL SYMBOL



BELL

Clase: 35 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de procesamiento de cuentas principalmente cobranza, canje y ajuste de información de cobros para portadores de telecomunicación inalámbrica; servicios de seguridad y prevención de fraude en la telefonía celular para corredores de telecomunicación inalámbrica; servicios de publicidad para otros, principalmente el diseño y colocación de publicidad para otros en directorios de clasificados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de solicitud: 2000-015900
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S. A.
 Domiciliada en SANTA ROSA DE COPAN, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK S.
 Otros registros.
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCOCCI

BANCOCCI

Clase: 36 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2000-013294
 Fecha de Presentación: 13 de septiembre del año 2000
 Fecha de Emisión: 11 de octubre del año 2000.
 Solicitante: RIKELI, S. A.
 Domiciliada en 6A CALLE 47-28, ZONA 13, MIXCO, COL. EL ROSARIO,
 MIXCO, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: EDUARDO CHAVEZ
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIKELI.

Clase: 25 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado y vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 15 D. 2000 y 2 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 1998-011353
 Fecha de Presentación: 9 de septiembre del año 1998.
 Fecha de Emisión: 10 de noviembre del año 2000.
 Solicitante: ROLANDO ISRAEL PORTILLO
 Domiciliada en CHOLUTUCA, Honduras, organizada bajo las leyes de
 Honduras
 Apoderado: HECTOR M. RUBI
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CRISTALINO SUREÑO EL ORIGINAL Y DISEÑO.



Clase: 33 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ron, vinos, licores y otras bebidas alcohólicas similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 15 D. 2000 y 2 E. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2000-014451
 Fecha de Presentación: 9 de octubre del año 2000
 Fecha de Emisión: 19 de octubre del año 2000.
 Solicitante: RAFAEL GEOVANY MEDINA SOLIS
 Domiciliada en LA CEIBA, Honduras, organizada bajo las leyes de
 Honduras.
 Apoderado: JOSE EDUARDO CHAVEZ
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FIRE Y DISEÑO.

FRIJOLITOS "FIRE"



Clase: 29 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Frijoles envasados, fritos y cocidos, envasados o enlatados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 4, 15 D. 2000 y 2 E. 2001.



MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-004952
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2000
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2000
 Solicitante: TERRA, S. A. de C. V.
 Domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, organizada bajo las leyes de
 Honduras
 Apoderado: J. FERNANDO CALIX
 Distintivo: TERRA

TERRA

Clase: 39 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios prestados para la explotación de estaciones, puentes,
 transbordadores y demás medios de transporte; servicios relacionados con el
 embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios
 relacionados con el funcionamiento de aeropuertos; servicios de distribución y
 generación de electricidad, energía eléctrica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de solicitud: 2000-16091
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2000
 Solicitante: CONVERTIDORA NACIONAL DE
 PAPEL Y CARTON, S. A.
 (CONPACASA)
 Domiciliada en COL. EL COUNTRY,
 COMAYAGUELA, M. D. C.,
 Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SILVIA AMADOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAPELIN, ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Para usarse en las promociones y en todo tipo de publicidad, tales como
 comerciales, afiches, panfletos y todo de propaganda propia de convertidora
 Nacional de Papel y Cartón, S. A. (CONPACASA).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2000-013293
 Fecha de Presentación: 13 de septiembre del año 2000.
 Fecha de Emisión: 11 de octubre del año 2000.
 Solicitante: RIKELI, S. A.
 Domiciliada en 6A CALLE 47-28, ZONA 13, MIXCO, COL. EL ROSARIO,
 MIXCO, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: EDUARDO CHAVEZ
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIKELI Y ETIQUETA


PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento comercial que se encarga de exportar e importar calzado y vestuario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 15 D. 2000 y 2 E. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de solicitud: 2000-016093
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: SOLUCIONES ENERGETICAS, S. de R. L.
 Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: J. WILFREDO SANCHEZ V.
 Otros Registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SOLUCIONES ENERGETICAS, S. de R. L.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

La consultoría, asesoría, supervisión, construcción, diseño, mantenimiento para redes eléctricas, administración de sistema eléctrico, compra y venta de productos afines al giro social, maquinaria de potencia y mercadería en general, la representación de compañías nacionales o extranjeras, importación y exportación de productos varios, préstamos prendarios e hipotecarios, bienes raíces y en general toda actividad lícita del comercio amparado por las leyes hondureñas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

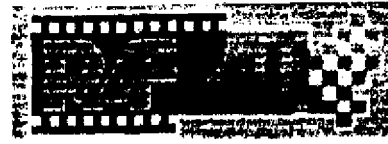
Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de solicitud: 2000-013334
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2000
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2000
 Solicitante: FOTO RAPIDA DE HONDURAS, S. A. de C. V.
 Domiciliada en TEGUCIGALPA, M. D. C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: DIONICIO CRUZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RAF Y ETIQUETA

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Compra, ventas de mercancías tanto locales como exteriores, comercialización y distribución de artículos fotográficos, impresión, revelados, cámaras, películas, cassettes, video-cassettes, láminas plásticas, todo lo relacionado con la fotografía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2,533/98
 Fecha de presentación: 26 de febrero de 1998
 Fecha de emisión: 13-03-1998
 Solicitante: CALIX'S RENTAL, S. de R. L. de C. V.
 Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 Apoderado: LIGIA E. MUÑOZ
 Registro básico:
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: CALIX'S RENTAL, S. de R. L. y diseño"



CALIX'S RENTAL S. de R. L.

Productos: Finalidad "Renta de vehículos dentro y fuera del país, enseñanza de manejo y conducción, servicio de transporte de grupo de turista dentro del territorio nacional, compraventa, importación y comercialización de vehículos, repuestos y accesorios, renta de computadoras, servicios afines a la computación y en definitiva a cualquier otra actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con su actividad principal.

Clase: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial.

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registrador (a) Propiedad Industrial
 18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001.



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de solicitud: 2000-015902
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S. A.
 Domiciliada en Santa Rosa de Copán, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK S.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCO DE OCCIDENTE, S. A. BANCOCCI

 Banco de Occidente, S.A. BANCOCCI

PROTEGE Y DISTINGUE:

En general toda operación de crédito y bancaria que de acuerdo con el código de comercio, ley para establecimientos bancarios y disposiciones del directorio del Banco Central de Honduras, puedan efectuar los bancos privados.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

LICDA. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registrador (a) Propiedad Industrial
 18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
 No. de Solicitud: DI/HN 2000/85
 Fecha de presentación: 29 de mayo del 2000
 Fecha de Emisión: 19 de octubre del año 2000
 Solicitante: LEVER DE HONDURAS, S. A.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
 Apoderado: CONSUELO SANCHEZ
 No. Registro y Fecha:
 País de Solicitud:
 Denominación: DISEÑO DE BOTELLA

**Descripción:**

Consiste en una botella de características generales con la diferencia de los detalles de relieve siguientes: Sobre su estructura normal se diseñó en alto relieve una canasta típica llena de tomates. En su parte alta, debajo de la boca se aprecian en todo su contorno muchos tomates, más abajo se aprecia una trenza que vendría ser el borde superior de la canasta mencionada, siguiendo hacia abajo se encuentra un área sin detalles, que es donde aparecerá la etiqueta que identificará al producto, ya en parte inferior aparece un tejido entrelazado en alto relieve que simula el fondo o parte inferior de la canasta.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55, de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora Propiedad Industrial

1 N, 1 D. 2000 y 2 E. 2001

**SEÑAL DE PROPAGANDA**

Solicitud de: Señal de Propaganda
 No. de Solicitud: 2000-015901
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2000
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2000
 Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A., domiciliada en Santa Rosa de Copán, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: ZAGLUL CAMILO BENDECK S.
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros:
 Distintivo: APOYANDO AL PEQUEÑO DE HOY HACEMOS AL GRANDE DEL MAÑANA

APOYANDO AL PEQUEÑO DE HOY HACEMOS AL GRANDE DEL MAÑANA

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros y negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica
 No. de Solicitud: 2000-006638
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2000
 Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2000
 Solicitante: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Berlin, R.F. Alemana, organizada bajo las leyes de R.F. Alemana
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros Registros:

No tiene otros Registros:
 Distintivo: NEOTRAN

NEOTRAN

CLASE: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de infecciones vaginales y todos los demás productos incluidos dentro de la clase 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: Marca de Fábrica

No. de Solicitud: 2000-015590

Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2000

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2000

Solicitante: INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., domiciliada en Panamá,

Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros Registros:

No tiene otros Registros:

Distintivo: VARTALON

VARTALON

CLASE: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y en general, todos los demás productos comprendidos en la clase internacional 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001



Solicitud de: Marca de Fábrica

No. de Solicitud: 15108-97

Fecha de presentación: 12 de diciembre de 1997

Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2000

Solicitante: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: Berlin, Alemania

Apoderado: Abogado Gustavo Adolfo Zacapa

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: MIRELLE

MIRELLE

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones hormonales y todos los demás productos incluidos dentro de la Clase Internacional 05.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica y Comercio
 No. de Solicitud: 2000-004951
 Fecha de presentación: 4 de abril del año 2000
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2000
 Solicitante: TERRA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, Honduras,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: J. FERNANDO CALIX
 Distintivo: TERRA

TERRA

CLASE: 4 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluido la gasolina para motores) y materias para alumbrado, bujías, mechas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2000, 2 y 16 E. 2001

PODER EJECUTIVO

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0123-98

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato para Servicios Profesionales, celebrado entre el Secretario de Estado del Despacho Presidencial y la señora VILMA DE JESUS RUIZ, en su calidad de Contratista, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice:

“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES. Celebrado entre Gustavo A. Alfaro Z., hondureño, mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando en su condición de Ministro de la Presidencia debidamente autorizado por la ley para celebrar esta clase de acto y que en adelante se llamará “El Contratante”, por una parte, y por la otra Vilma de Jesús Ruiz, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 1501-70-01098 extendida en Tegucigalpa y Registro Tributario No. 4Y3NR8-3 quien en adelante se llamará “El Contratista”; convienen celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El contratista se compromete a realizar personalmente para el contratante bajo su dependencia y subordinación y por el salario en moneda de curso legal que adelante se expresa, el puesto de Aseadora de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT).

SEGUNDA: El trabajo se hará en forma exclusiva para el contratante.

TERCERA: Este contrato podrá modificarse o terminarse por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas. c) Por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por el preaviso correspondiente.

CUARTA: La sede de la Unidad será la ciudad de Tegucigalpa.

QUINTA: El sueldo mensual será de MIL CIENTO VEINTE Y TRES CON 20/100 LEMPIRAS (Lps. 1,123.20), afectando los fondos de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) y pagadero en el lugar de trabajo los días quince (15) y último de cada mes o el día hábil inmediato anterior.

SEXTA: La jornada de trabajo será de ocho horas laborables de lunes a viernes, quedando la Institución en la libertad de solicitar la colaboración del contratista para realizar trabajos en horas fuera del horario habitual, siempre y cuando la actividad de la institución así lo requiera.

SEPTIMA: La confidencialidad deberá ser total con toda la información obtenida que sea objeto de análisis, los informes y toda clase de documento que elaboren como parte de las funciones asignadas, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa por escrito del director de la Unidad.

OCTAVA: El presente contrato tendrá vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 1998, siempre y cuando no se dé por terminado por las causas especificadas en la cláusula tercera de este Contrato.

NOVENA: Lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por el reglamento interno y por las disposiciones, normas, procedimientos y leyes aplicables a este Contrato; el incumplimiento por parte del contratista de los mismos libera de toda responsabilidad al contratante.

DECIMA: Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se comprometen a cumplirlas fielmente de buena fe y en tal virtud firman este Contrato en original y (2) copias con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de 1998. GUSTAVO A. ALFARO Z., MINISTRO. VILMA DE JESUS RUIZ, ASEADORA.

SEGUNDO: Aprobar el pago retroactivo correspondiente a partir del 01 de febrero a la fecha, a favor de la persona arriba mencionada en concepto de retribución por servicios prestados.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y-PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
 Presidencia de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.
 Secretario de Estado del Despacho Presidencial